



Asamblea General

Distr. general
11 de noviembre de 2002
Español
Original: inglés

Quincuagésimo séptimo período de sesiones

Tema 66 del programa

Desarme general y completo

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Mehmet Samsar (Turquía)

I. Introducción

1. El tema titulado:
“Desarme general y completo:
 - a) Notificación de los ensayos nucleares;
 - b) Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa;
 - c) Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación;
 - d) Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925;
 - e) La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia;
 - f) Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos;
 - g) Misiles;
 - h) Reducción del peligro nuclear;
 - i) Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;
 - j) Relación entre desarme y desarrollo;
 - k) Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos;
 - l) Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares;



- m) Desarme regional;
- n) Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
- o) Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción;
- p) Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción;
- q) Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme;
- r) Transparencia en materia de armamentos;
- s) Desarme nuclear;
- t) Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*;
- u) Asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida;
- v) Tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;
- w) Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;
- x) Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear”

fue incluido en el programa provisional del quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General de conformidad con sus resoluciones 42/38C, de 30 de noviembre de 1987, 55/33 E, J y S, de 20 de noviembre de 2000, 56/24 A a I, K, M, P, Q a S, U y V, de 29 de noviembre de 2001 y sus decisiones 56/411, 56/412 y 56/413, de 29 de noviembre de 2001.

2. En su 19ª sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 2002, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en el programa de su período de sesiones y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su primera sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2002, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre todos los temas de desarme y seguridad internacional que se le habían asignado, concretamente los temas 57, 58, y 60 a 73, que tuvo lugar en las sesiones segunda a 10ª, celebradas del 30 de septiembre al 4 de octubre y los días 7, 9 y 10 de octubre (véase A/C.1/57/PV.2 a 10). En las sesiones 11ª a 16ª, celebradas del 14 al 18 de octubre, tuvieron lugar debates sobre los temas mencionados y se presentaron y examinaron proyectos de resolución (véase A/C.1/57/PV.11 a 16). En las sesiones 17ª a 23ª, celebradas del 21 al 23 de octubre y los días 25, 28 y 29 de octubre, se adoptaron medidas sobre todos los proyectos de resolución (véase A/C.1/57/PV.17 a 23).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:
- a) Informe de la Conferencia de Desarme¹;
 - b) Informe de la Comisión de Desarme²;
 - c) Nota del Secretario General sobre el seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares* (A/57/95 y Add.1 y 2);
 - d) Informe del Secretario General sobre misiles (A/57/114 y Add.1 y 2);
 - e) Informe del Secretario General sobre el control de las armas convencionales en los planos regional y subregional (A/57/117);
 - f) Informe del Secretario General sobre la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme (A/57/120);
 - g) Informe del Secretario General sobre la observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos (A/57/121 y Add.1 y 2);
 - h) Informe del Secretario General sobre el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación (A/57/124);
 - i) Informe del Secretario General sobre la seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia (A/57/159);
 - j) Informe del Secretario General sobre el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos (A/57/160);
 - k) Informe del Secretario General sobre la relación entre desarme y desarrollo (A/57/167 y Add.1);
 - l) Informe del Secretario General sobre la asistencia a los Estados para detener la circulación ilícita de armas pequeñas y proceder a su recogida (A/57/209);
 - m) Informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme (A/57/210);
 - n) Informe del Secretario General sobre el registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas (A/57/221 y Corr.1 y A/57/221/Add.1);
 - o) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos (A/57/229);
 - p) Informe del Secretario General sobre la reducción del peligro nuclear (A/57/401);
 - q) Nota del Secretario General sobre las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 (A/57/96);
 - r) Nota del Secretario General sobre el desarme nuclear (A/57/383);
 - s) Carta de fecha 12 de marzo de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Mongolia ante las Naciones Unidas (A/57/59);

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/57/27).*

² *Ibid., Suplemento No. 42 (A/57/42).*

- t) Carta de fecha 10 de mayo de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Ucrania ante las Naciones Unidas (A/57/82);
- u) Carta de fecha 14 de junio de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas, por la que se transmite la declaración firmada en San Petersburgo el 7 de junio de 2002 por los Jefes de Estado de los Estados miembros de la Organización de Cooperación de Shanghai (A/57/88-S/2002/672);
- v) Carta de fecha 20 de junio de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante las Naciones Unidas (A/57/92);
- w) Carta de fecha 10 de septiembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Portugal ante las Naciones Unidas (A/57/393);
- x) Carta de fecha 20 de septiembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Kazajistán ante las Naciones Unidas (A/57/423-S/2002/1065);
- y) Carta de fecha 23 de septiembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Irlanda ante las Naciones Unidas (A/57/425);
- z) Carta de fecha 24 de octubre de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (A/57/596);
- aa) Carta de fecha 7 de noviembre de 2002 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Cuba ante las Naciones Unidas (A/57/597).

II. Examen de propuestas

A. Proyectos de resolución

1. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.2 y Rev.1

5. En la 11ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el representante de Irlanda, en nombre del Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Reducciones de las armas nucleares no estratégicas” (A/C.1/57/L.2), cuyo texto era el siguiente:

“La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/33 D, de 20 de noviembre de 2000,

Teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, emitida el 8 de julio de 1996, y su conclusión unánime de que ‘existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional’,

Destacando el compromiso inequívoco formulado por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que eliminarán totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, objetivo al que todos los Estados partes en el Tratado se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI,

Reafirmando la necesidad de que todas las Partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, y la necesidad de que mantengan sus compromisos expresados en las decisiones conexas y los documentos finales acordados en las Conferencias de los años 2000 y 1995 encargadas del examen del Tratado,

Observando la importancia concedida a la cuestión de la reducción de las armas nucleares no estratégicas por el Secretario General de las Naciones Unidas en su informe a la Asamblea del Milenio,

Destacando el compromiso contraído en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares con una mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas,

Preocupada por el hecho de que el número total de armas nucleares desplegadas y almacenadas es aún de muchos millares,

Reiterando la responsabilidad particular de los Estados poseedores de armas nucleares de reducir de manera transparente, verificable e irreversible las armas nucleares con miras al desarme nuclear,

1. *Conviene* en que se debe conceder prioridad a una mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas;
2. *Conviene también* en que la reducción y la eliminación de las armas nucleares no estratégicas debe formar parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;
3. *Conviene además* en que la reducción de las armas nucleares no estratégicas debe llevarse a cabo de manera transparente e irreversible;
4. *Conviene* en la importancia de preservar, reafirmar, aplicar y aprovechar como base las iniciativas nucleares presidenciales de 1991 y 1992 de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/Federación de Rusia sobre las armas nucleares no estratégicas;
5. *Exhorta* a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América a que codifiquen las iniciativas nucleares presidenciales en un tratado jurídicamente vinculante;
6. *Pide* que se adopten más medidas de fomento de la confianza y de transparencia para reducir las amenazas que plantean las armas nucleares no estratégicas;
7. *Pide también* que se adopten medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares no estratégicas;
8. *Exhorta* a la Federación de Rusia y a los Estados Unidos de América a que inicien negociaciones sobre un acuerdo efectivamente verificable de reducciones importantes de las armas nucleares no estratégicas;
9. *Conviene* en la importancia de adoptar medidas especiales de seguridad y protección física para el transporte y el almacenamiento de las armas nucleares no estratégicas;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe en el que figuren las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión de las reducciones de las armas nucleares no estratégicas;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado ‘Reducción de las armas nucleares no estratégicas’.”

6. El 23 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/57/L.2/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/57/L.2 y por Fiji, Islas Salomón, Nauru, Papua Nueva Guinea, Tuvalu y Ucrania. Posteriormente, se sumaron también a los patrocinadores del proyecto de resolución Paraguay, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Uruguay y Vanuatu.

7. En su 22ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.2/Rev.1 en votación registrada por 115 contra 3 y 38 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución A). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bhután, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajistán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Alemania, Argentina, Armenia, Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Georgia, Grecia, Hungría, India, Islandia, Israel, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Noruega, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza, Turquía, Yugoslavia.

2. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.3 y Rev.1

8. En la 11ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el representante de Irlanda, en nombre de Brasil, Egipto, Irlanda, México, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Suecia, presentó un proyecto de resolución titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa” (A/C.1/57/L.3).

9. El 18 de octubre la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución revisado (A/C.1/57/L.3/Rev.1), presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/57/L.3 y por Argelia, Bangladesh, Fiji, Islas Salomón, Nauru, Papua Nueva Guinea, Tuvalu y Ucrania. Posteriormente, se sumaron también a los patrocinadores del proyecto de resolución revisado Austria, Bolivia, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Chile, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Ecuador, Gambia, Ghana, Granada, Jordania, Kenya, Kuwait, Paraguay, República Dominicana, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Sierra Leona, Uruguay y Vanuatu. En el proyecto de resolución revisado figuraban los cambios siguientes:

a) El quinto párrafo del preámbulo, que decía:

“*Recordando* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia titulada *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, emitida el 8 de julio de 1996, y su conclusión unánime de que ‘existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional’”,

fue sustituido por:

“*Teniendo en cuenta* la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dictada en La Haya el 8 de julio de 1996”;

b) El 17º párrafo del preámbulo, que decía:

“*Expresando su profunda preocupación* por nuevos enfoques en los que se asigna un papel más amplio a las armas nucleares como parte de estrategias de seguridad, enfoques que entrañan el desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares y argumentaciones a favor de su uso”,

fue sustituido por:

“*Expresando su profunda preocupación* porque nuevos enfoques, en los que se asigna un papel más amplio a las armas nucleares como parte de estrategias de seguridad, puedan llevar al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares y argumentaciones a favor de su uso”;

c) En el 18º párrafo del preámbulo, después de la palabra “misiles” se suprimió la palabra “estratégicos”;

d) Después del 20º párrafo del preámbulo se añadieron dos nuevos párrafos, cuyo texto es el siguiente:

“*Celebrando* que Cuba haya anunciado su intención de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de ratificar el Tratado de Tlatelolco,

Celebrando también la conclusión de las negociaciones entre los Estados de Asia central relativas a un tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en su región, y subrayando la importancia de que entre en vigor lo antes posible”;

e) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, antes de la palabra “posibilidad” las palabras “la creciente” fueron sustituidas por la palabra “cualquier”;

f) El párrafo 11 de la parte dispositiva, que decía:

“11. *Reafirma* que la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares reviste particular urgencia puesto que el proceso de instalación de un sistema internacional para vigilar los ensayos de armas nucleares con arreglo al Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares está más avanzado que las perspectivas reales de entrada en vigor del Tratado, situación incompatible con un tratado universal de prohibición completa de los ensayos nucleares”;

fue sustituido por:

“11. *Subraya* la urgencia de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el contexto del progreso del establecimiento del sistema internacional para vigilar los ensayos de armas nucleares con arreglo al Tratado”.

10. En su 21ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.3/Rev.1 en votación registrada por 118 contra 7 y 38 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución B). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Georgia, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Marshall, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Líbano, Liechtenstein, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, India, Israel, Mónaco, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Australia, Bélgica, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camerún, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Japón, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mauricio, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Rumania, Turquía, Uzbekistán, Yugoslavia.

3. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.7 y Rev.1 y 2

11. En la octava sesión, celebrada el 9 de octubre, el representante de México, en nombre de Indonesia, México, Perú, Senegal, Sudáfrica, Suecia y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación” (A/C.1/57/L.7).

12. El 16 de octubre, los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/57/L.7, a quienes se habían sumado Argelia, Argentina, Egipto, Hungría, Japón, Mónaco, Nueva Zelanda, Polonia y Tailandia, presentaron un proyecto de resolución revisado (A/C.1/57/L.7/Rev.1), en el que figuraban los cambios siguientes:

a) El cuarto párrafo del preámbulo, que decía:

“*Convencida* de que nunca ha sido más necesaria la educación para el desarme y la no proliferación, especialmente con respecto a las armas de destrucción en masa, pero también en relación con las armas pequeñas y ligeras y el terrorismo internacional”;

fue sustituido por:

“*Convencida* de que nunca ha sido más necesaria la educación para el desarme y la no proliferación, especialmente con respecto a las armas de destrucción en masa, pero también en relación con las armas pequeñas y ligeras, el terrorismo y otros obstáculos para la seguridad internacional y el proceso de desarme”;

b) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

“2. *Transmite* esas recomendaciones para que las estudien los Estados Miembros, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación”;

fue sustituido por:

“2. *Transmite* las recomendaciones para que las apliquen, según proceda, los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación”.

13. El 18 de octubre, los patrocinadores, del proyecto de resolución A/C.1/57/L.7/Rev.1 y Brasil, Canadá, Chile, India, Noruega, Pakistán y Paraguay, a quienes se sumó posteriormente Australia, presentaron un segundo proyecto de resolución revisado (A/C.1/57/L.7/Rev.2) en el que, en el segundo párrafo del preámbulo, después de la palabra “desarme” se insertaron las palabras “y la no proliferación”.

14. En su 19ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.7/Rev.2 sin someterlo a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución C).

4. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.8 y Rev.1

15. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme” (A/C.1/57/L.8).

16. En la 22ª sesión, celebrada el 28 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los patrocinadores, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/57/L.8/Rev.1), en el que figuraban los cambios siguientes:

a) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, las palabras:

“*Decide* establecer un grupo de trabajo de composición abierta que examine los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio”,

fueron sustituidas por:

“*Decide* establecer un grupo de trabajo de composición abierta que, sobre la base del consenso, examine los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio”;

b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, antes de las palabras “recomendaciones sustantivas” las palabras “que deberá incluir” fueron sustituidas por las palabras “con posibles”;

c) En párrafo 3 de la parte dispositiva, entre las palabras “que” y “proporcione” se insertaron, entre comas, las palabras “sin rebasar los recursos existentes”.

17. El Secretario de la Comisión hizo una declaración sobre las consecuencias del proyecto de resolución para los servicios de conferencias.

18. En la misma sesión la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.8/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución D).

5. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.9

19. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925” (A/C.1/57/L.9).

20. En su 18ª sesión, celebrada el 22 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.9 en votación registrada por 140 votos contra ninguno y 2 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución E). La distribución de los votos fue la siguiente³:

³ Las delegaciones de El Salvador y Zambia indicaron posteriormente que, de haber estado presentes, habrían votado a favor.

Votos a favor:

Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Israel.

6. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.10

21. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado "Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación" (A/C.1/57/L.10).

22. En su 21ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.10 en votación registrada por 100 votos contra 11 y 44 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución F). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Granada, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique,

Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Bulgaria, España, Estados Unidos de América, Israel, Italia, Letonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Albania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Japón, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, República Checa, República de Corea, República de Moldova, San Marino, Suecia, Suiza, Ucrania, Vanuatu, Yugoslavia.

7. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.12

23. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que son miembros del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos” (A/C.1/57/L.12).

24. En su 19ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.12 en votación registrada por 153 votos contra ninguno y 4 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución G). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea,

República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Francia, Israel, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

8. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.14

25. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante del Iraq presentó un proyecto de resolución titulado “Efectos del uso de uranio empobrecido en los armamentos” (A/C.1/57/L.14), que decía así:

“La Asamblea General,

Reafirmando la función que desempeñan las Naciones Unidas en la esfera del desarme y el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar esa función,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, en particular su párrafo 77, en que se pide que se adopten medidas eficaces para evitar el peligro de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y se destaca la necesidad de proseguir los esfuerzos encaminados a prohibir esos nuevos tipos y nuevos sistemas de armas de destrucción en masa,

Recordando también sus resoluciones anteriores sobre la prohibición del despliegue y la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de dichas armas, la más reciente de las cuales fue su resolución 54/44,

Teniendo en cuenta lo que se ha descubierto en relación con el uso de proyectiles con uranio empobrecido en las operaciones militares de los últimos años, ya que cuando se utiliza ese tipo de municiones se liberan partículas radiactivas y polvo con productos químicos que se difunden por el aire en grandes superficies y que contaminan la fauna, la flora y el suelo,

1. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados y de las organizaciones pertinentes sobre todos los aspectos de los efectos del uso de uranio empobrecido en los armamentos y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado, ‘Efectos del uso de uranio empobrecido en los armamentos’.”

26. En la 21ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión rechazó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.14 en votación registrada por 59 votos contra 35 y 56 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cuba, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Ghana, Guyana, Haití, India, Indonesia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauricio, Myanmar, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sudán, Túnez, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Kuwait, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, San Marino, Suecia, Suiza, Turquía, Uzbekistán, Yugoslavia.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Granada, Guinea, Islas Salomón, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Lesotho, Madagascar, Malawi, Malí, Mauritania, México, Mongolia, Namibia, Nepal, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Samoa, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu.

9. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.17

27. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Sudáfrica, en nombre de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que forman parte del Movimiento de los Países No Alineados, presentó un proyecto de resolución titulado “Relación entre desarme y desarrollo” (A/C.1/57/L.17).

28. El Secretario de la Comisión hizo una exposición de las consecuencias financieras relacionadas con el proyecto de resolución.

29. En la 22ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.17 en votación registrada por 156 votos contra 1 y 4 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución H). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto,

El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América.

Abstenciones:

Francia, Israel, Mónaco, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

10. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.18 y Rev. 1

30. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de los Países Bajos presentó un proyecto de resolución titulado “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos de tecnología de doble uso” (A/C.1/57/L.18).

31. El 22 de octubre la Comisión examinó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/57/L.18/Rev.1), presentado por el patrocinador del proyecto de resolución A/C.1/57/L.18, que contenía los siguientes cambios:

a) Se había añadido un nuevo segundo párrafo del preámbulo que decía:

“*Recordando* que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación han contraído el compromiso de, entre otras cosas, controlar las transferencias que puedan contribuir a las actividades de proliferación y de facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados”;

b) Se había añadido un nuevo quinto párrafo del preámbulo que decía:

“*Reafirmando* el derecho inmanente de legítima defensa individual y colectiva enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas”;

c) El párrafo 1 de la parte dispositiva, que decía:

“1. *Invita* a los Estados Miembros a promulgar o mejorar las leyes, los reglamentos o los procedimientos nacionales encaminados a ejercer un control eficaz sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos y tecnología

de doble uso, teniendo en cuenta las obligaciones contraídas en virtud de tratados internacionales”,

se había reemplazado por:

“1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a promulgar o mejorar las leyes, los reglamentos o los procedimientos nacionales encaminados a ejercer un control eficaz sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, velando por que esas leyes, reglamentos o procedimientos sean conformes a las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes”;

d) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, después de la palabra “proporcionar” se habían insertado las palabras “con carácter voluntario”.

32. En la 21ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución A/C.1/57/L.18/Rev.1 de la siguiente manera:

a) La frase “de, entre otras cosas, controlar las transferencias que puedan contribuir a las actividades de proliferación y” del segundo párrafo del preámbulo se aprobó en votación registrada por 117 votos contra ninguno y 31 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Belarús, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajstán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Namibia, Nepal, Nicaragua, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, Bangladesh, Bhután, Cuba, Djibouti, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Marshall, Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Malasia, Marruecos, Mauritania, Mozambique, Myanmar, Nigeria, Omán, Qatar, República Árabe Siria, República Unida de Tanzania, Sudán, Túnez, Uganda, Yemen.

b) El proyecto de resolución A/C.1/57/L.18/Rev.1 fue aprobado en su totalidad en votación registrada por 160 votos contra ninguno (véase el párrafo 90, proyecto de resolución I). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Uzbekistán, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Ninguna.

11. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.21 y Rev.1

33. En la 15ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Mongolia presentó un proyecto de resolución titulado “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia” (A/C.1/57/L.21).

34. El 23 de octubre la Comisión examinó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/57/L.21/Rev.1) presentado por el patrocinador del proyecto de resolución A/C.1/57/L.21, que contenía los siguientes cambios:

a) Se había suprimido el párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

“3. *Acoge con beneplácito* las consultas celebradas entre los cinco Estados poseedores de armas nucleares y Mongolia sobre las medidas que han de adoptarse para institucionalizar su condición a nivel internacional”;

b) El párrafo de la parte dispositiva había pasado a ser 3 y se había añadido un nuevo párrafo 4 de la parte dispositiva que decía:

“4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para cooperar con Mongolia en la aplicación de la resolución 55/33 S, así como los progresos logrados en la consolidación de la seguridad internacional de Mongolia”.

35. En la 22ª sesión, celebrada el 28 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.21/Rev.21 sin proceder a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución J).

12. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.23 y Rev.1

36. En la 11ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia, presentó un proyecto de resolución titulado “Reducciones bilaterales de armas nucleares y estratégicas y nuevo marco estratégico” (A/C.1/57/L.23).

37. Al 21 de octubre la Comisión examinó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/57/L.23/Rev.1) presentado por los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/57/L.23, en que, en el párrafo 5 de la parte dispositiva, las palabras “*Exhorta* a todos los países” se habían reemplazado por las palabras “*Invita* a todos los países, según proceda”.

38. En la 20ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.23/Rev.1 sin proceder a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución K).

13. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.24 y Rev.1

39. El 10 de octubre, el representante de Uzbekistán, en nombre de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán, presentó un proyecto de resolución titulado “Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central” (A/C.1/57/L.24).

40. En la 19ª sesión, celebrada el 23 de octubre, el representante de Uzbekistán, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/57/L.24, presentó un proyecto de resolución revisado (A/C.1/57/L.24/Rev.1), que contenía los siguientes cambios:

a) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

“2. *Toma nota* de que los cinco Estados de la región del Asia central han terminado de elaborar las bases jurídicas de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central”,

había sido reemplazado por:

“2. *Toma nota* de que los expertos de los cinco Estados del Asia central han elaborado, en la reunión de Samarcanda celebrada del 25 al 27 de septiembre de 2002, un proyecto de tratado y protocolo para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia central”;

b) Se había añadido un nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

“3. *Invita* a los cinco Estados del Asia central a seguir celebrando consultas con los cinco Estados poseedores de armas nucleares sobre el proyecto de tratado y protocolo para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia central, de acuerdo con las directrices convenidas por la Comisión de Desarme en 1999”;

y el antiguo párrafo 3 de la parte dispositiva había pasado a ser párrafo 4 de la parte dispositiva;

c) Se había suprimido el antiguo párrafo 4 de la parte dispositiva, que decía:

“4. *Invita* a los cinco Estados del Asia central a que continúen dialogando con los cinco Estados poseedores de armas nucleares acerca de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central”;

d) Se había añadido un nuevo párrafo 5 de la parte dispositiva, que decía:

“5. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes, siga proporcionando asistencia a los cinco Estados del Asia central en la continuación de su labor para el pronto establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia central”;

y el antiguo párrafo 5 de la parte dispositiva había pasado a ser 6.

41. En la 21ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.24/Rev.1 sin proceder a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución L).

14. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.25

42. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Malí, en nombre de Alemania, Bélgica, Benin, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, el Congo, Côte d'Ivoire, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Georgia, Ghana, Grecia, Guinea, Guinea-Bissau, Haití, Irlanda, Italia, Liberia, Luxemburgo, Madagascar, Malí, el Níger, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Portugal, la República Centroafricana, Rumania, el Senegal, Sierra Leona, Suecia, el Togo y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución “Asistencia a los estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y proceder a su recogida” (A/C.1/57/L.25). Posteriormente Chipre, Colombia, Croacia, Eslovenia, Etiopía, el Japón, Malta, Mónaco, Mozambique, Nauru, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Uganda y Zambia se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

43. En la 18ª sesión, celebrada el 22 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.25 sin proceder a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución M).

15. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.26 y Rev.1, 2 y 3 y enmiendas contenidas en el documento A/C.1/57/L.60

44. El 10 de octubre la Comisión examinó un proyecto de resolución titulado “Cooperación multilateral en materia de desarme y no proliferación” (A/C.1/57/L.26), presentado por el Presidente, que decía así:

“La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Observando que en la Declaración del Milenio se afirmó que la responsabilidad de hacer frente a las amenazas a la paz y la seguridad internacionales debía ser compartida por todas las naciones del mundo y ejercida multilateralmente,

Recordando que en el informe del Secretario General titulado ‘Guía general para la aplicación de la Declaración del Milenio’ se ponía de relieve la importante contribución del desarme, el control de armamentos y el imperio de la ley a la consecución de sus objetivos,

Poniendo de relieve que el desarme y la no proliferación son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que, en su informe titulado ‘Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio’ el Secretario General subrayó que las Naciones Unidas debían centrarse en ‘hacer lo que importa’ y puso de relieve que nunca se había sentido con más intensidad la necesidad de una institución multilateral eficaz, dedicada al servicio de toda la humanidad,

Recordando el párrafo 1 de su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001,

Tomando conocimiento del informe del Grupo asesor del Secretario General sobre las Naciones Unidas y el terrorismo, en el que se consideraba que las actividades de las Naciones Unidas en el sector del desarme habían de adquirir una pertinencia renovada debido a la preocupación de que los terroristas puedan tratar de acceder a armas de destrucción en masa o tecnologías conexas,

Recordando que en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre desarme, celebrado en 1978, se afirmaba que debía utilizarse de manera más eficaz el mecanismo internacional de desarme,

Decidida a crear una respuesta común a las amenazas mundiales en la esfera del desarme y la no proliferación,

1. *Destaca* la urgente necesidad de que todos los Estados Miembros redoblen los esfuerzos para utilizar el mecanismo multilateral de desarme existente a fin de promover y alcanzar los objetivos del desarme y la no proliferación;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a realizar nuevos esfuerzos para que la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas celebre un período de sesiones sustantivo en 2003 y para que en la Conferencia de Desarme se llegue a un acuerdo sobre un programa de trabajo sustantivo a la mayor brevedad posible;

3. *Insta* a todos los Estados Miembros a que reafirmen su determinación de cumplir sus respectivos compromisos en materia de desarme y no proliferación, especialmente con respecto a las armas de destrucción en masa;

4. *Acoge complacida* los esfuerzos realizados por el Secretario General para aumentar la eficiencia y eficacia del funcionamiento de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y la no proliferación.”

45. El 18 de octubre la Comisión examinó un proyecto de resolución titulado “El desarme, la no proliferación y la paz y la seguridad internacionales” (A/C.1/57/L.26/Rev.1), presentado por el Presidente, que decía así:

“La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, en particular el propósito de las Naciones Unidas de mantener la paz y la seguridad internacionales,

Observando que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron, en la Declaración del Milenio, consolidar el respeto del imperio de la ley en los asuntos internacionales y nacionales y esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta,

Teniendo presente que, en su informe titulado ‘Fortalecimiento de las Naciones Unidas: un programa para profundizar el cambio’, el Secretario General declaró que las Naciones Unidas debían ajustar sus actividades a las prioridades definidas en la Declaración del Milenio,

Recordando que en el informe del Secretario General titulado ‘Guía general para la aplicación de la Declaración del Milenio’ se ponía de relieve las importantes contribuciones de, entre otras cosas, el desarme, el control de armamentos y el imperio de la ley a la consecución de sus objetivos,

Convencida de que el pleno cumplimiento por los Estados partes de todos los acuerdos de desarme y de no proliferación y sus medidas de verificación es esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y reafirmando los esfuerzos de las Naciones Unidas a ese respecto,

Poniendo de relieve la urgencia de hacer más progresos en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de ayudar a mantener la paz y la seguridad internacionales y de contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo,

Decidida a crear una respuesta común a las amenazas mundiales en la esfera del desarme y la no proliferación,

1. *Reafirma* la urgente necesidad de promover y alcanzar los objetivos de desarme y no proliferación;

2. *Destaca la necesidad* de que todos los Estados partes en acuerdos de desarme y de no proliferación cumplan plenamente todas las disposiciones de esos acuerdos, en aras de la paz y la seguridad internacionales;

3. *Pone de relieve* la necesidad de promover la aprobación, la universalización y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados y demás instrumentos internacionales en la esfera del desarme, la limitación de armamentos y la no proliferación;

4. *Reafirma* la urgencia de hacer progresos en las esferas del desarme y de la no proliferación a fin de ayudar a mantener la paz y la seguridad internacionales y de contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo;

5. *Insta* a los Estados Miembros a que contribuyan activamente al período de sesiones sustantivo de la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas que se celebrará en 2003;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a realizar esfuerzos adicionales para que la Conferencia de Desarme llegue a un acuerdo sobre un programa de trabajo sustantivo a la mayor brevedad posible;

7. *Acoge complacida* los esfuerzos realizados por el Secretario General para aumentar la eficiencia y eficacia del funcionamiento de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y la no proliferación.”

46. El 25 de octubre la Comisión examinó un segundo proyecto de resolución revisado (A/C.1/57/L.26/Rev. 2), presentado por el Presidente, que contenía los siguientes cambios:

- a) El párrafo 2 de la parte dispositiva había pasado a ser 4;
- b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva (ahora 2), se habían suprimido las palabras “la universalización” después de las palabras “la aprobación”;
- c) Se había añadido un nuevo párrafo 3 de la parte dispositiva, que decía:

“3. *Reafirma* el valor del multilateralismo en las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación con miras a mantener y fortalecer las normas mundiales y ampliar su alcance”,

y los demás párrafos se habían vuelto a numerar en consecuencia.

47. El 28 de octubre la Comisión examinó un tercer texto revisado (A/C.1/57/L.26/Rev.3), presentado por el Presidente, que contenía los siguientes cambios:

- a) El párrafo 2 de la parte dispositiva, que decía:

“2. *Pone de relieve* la necesidad de promover la aprobación y, cuando sea necesario, el fortalecimiento de los tratados multilaterales y demás instrumentos internacionales en la esfera del desarme, la limitación de armamentos y la no proliferación”,

había sido reemplazado por:

“2. *Pone de relieve* la necesidad de que los Estados partes adopten medidas de cooperación adicionales, según corresponda, que puedan fortalecer los tratados multilaterales amplios en la esfera del desarme”;

- b) Al final del párrafo 3 de la parte dispositiva (véase el párrafo 46 c) *supra*), se habían reemplazado las palabras “normas mundiales” por las palabras “normas universales”.

48. En la 23ª sesión, celebrada el 29 de octubre, los representantes de Cuba y de la República Islámica del Irán presentaron enmiendas al proyecto de resolución A/C.1/57/L.26/Rev.3 (A/C.1/57/L.60), en virtud de las cuales:

a) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, las palabras “el valor del multilateralismo en” se reemplazarían por las palabras “el multilateralismo como el principio básico de”;

b) Se añadiría un nuevo párrafo 3 bis de la parte dispositiva que dijese:

“3 bis. *Reafirma además* el multilateralismo como el principio básico para resolver las cuestiones de desarme y no proliferación que son motivo de preocupación”.

49. En la misma sesión, el Presidente de la Comisión retiró el proyecto de resolución A/C.1/57/L.26/Rev.3.

50. También en la misma sesión, el representante de Cuba, en nombre además de la República Islámica del Irán, retiró las enmiendas al proyecto de resolución A/C.1/57/L.26/Rev.3 contenidas en el documento A/C.1/57/L.60.

16. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.32

51. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución titulado “Misiles” (A/C.1/57/L.32). Egipto e Indonesia se sumaron posteriormente a los patrocinadores del proyecto de resolución.

52. El Secretario de la Comisión hizo una exposición sobre las consecuencias del proyecto de resolución para los servicios de conferencias.

53. En la 20ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.32 en votación registrada por 90 votos contra 2 y 57 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución N). La distribución de los votos fue la siguiente⁴:

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, Venezuela, Viet Nam, Yemen.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Israel.

⁴ La delegación de Malawi indicó posteriormente que, de haber estado presente en la votación, habría votado a favor.

Abstenciones:

Albania, Alemania, Andorra, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bolivia, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Samoa, San Marino, Singapur, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay, Yugoslavia.

17. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.33

54. En la 13ª sesión, celebrada el 16 de octubre, el representante del Japón, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, el Camerún, el Canadá, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Chipre, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, la India, Irlanda, Islandia, las Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malawi, Malí, Malta, Marruecos, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nauru, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Moldova, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República de Corea, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, el Senegal, Sierra Leona, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Ucrania, el Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabue, presentó un proyecto de resolución titulado "El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos" (A/C.1/57/L.33). Cabo Verde, Chile, Djibouti, El Salvador, Estonia, Etiopía, Liechtenstein, Madagascar, Mongolia y Uganda se sumaron posteriormente a los patrocinadores del proyecto de resolución.

55. En la 18ª sesión, celebrada el 22 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.33 sin proceder a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución O).

18. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.34

56. En la 11ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el representante del Brasil, en nombre de Angola, la Argentina, Bolivia, el Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Cabo Verde, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, el Ecuador, Egipto, Eritrea, Fiji, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Indonesia, Jordania, Liberia, Madagascar, México, Mongolia, Mozambique, Nauru, Nicaragua, Nueva Zelandia, Panamá, el Paraguay, el Perú, la República Democrática del Congo, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Samoa, Singapur, Sudáfrica, Tailandia, Tonga, el Uruguay, Venezuela y Viet Nam, presentó un proyecto de resolución titulado "Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares" (A/C.1/57/L.34). Bangladesh, Camboya, el Camerún, el Chad, Chile, Djibouti, El Salvador, Etiopía, Honduras, las Islas Salomón, Jamaica, Kenya, Papua Nueva

Guinea, el Senegal, el Sudán, Trinidad y Tabago y Tuvalu se sumaron posteriormente a los patrocinadores del proyecto de resolución.

57. En la 17ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la Comisión procedió a votar sobre el proyecto de resolución A/C.1/57/L.34 de la siguiente manera:

a) Las cuatro últimas palabras del párrafo 3 de la parte dispositiva se aprobaron en votación registrada por 141 votos contra 2 y 8 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

India, Pakistán.

Abstenciones:

Cuba, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Israel, Mauricio, Myanmar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

b) El párrafo 3 de la parte dispositiva fue aprobado en su totalidad en votación registrada por 145 votos contra 1 y 8 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala,

Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, México, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Israel, Mauricio, Myanmar, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

c) El proyecto de resolución A/C.1/57/L.34 fue aprobado en su totalidad en votación registrada por 148 votos contra 3 y 4 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución P). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, Francia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

España, Federación de Rusia, India, Israel.

19. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.36

58. En la 13ª sesión, celebrada el 16 de octubre, el representante de Bélgica, en nombre del Afganistán, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, el Camerún, el Canadá, el Chad, Chile, Chipre, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, la ex República Yugoslava de Macedonia, Filipinas, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Malta, México, Mónaco, Mozambique, Namibia, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Rwanda, San Marino, Santa Lucía, el Senegal, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, el Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uganda, el Uruguay, Venezuela, el Yemen, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado "Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción" (A/C.1/57/L.36). Posteriormente, Albania, las Bahamas, Barbados, Benin, Botswana, Cabo Verde, las Comoras, Djibouti, Fiji, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial, las Islas Salomón, Maldivas, Mauricio, Mauritania, Nauru, Papua Nueva Guinea, Qatar, la República Centroafricana, Saint Kitts y Nevis, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Seychelles, Sierra Leona, el Sudán, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu y Vanuatu se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

59. El Secretario señaló a la atención de la Comisión una nota de la Secretaría (A/C.1/57/L.58) sobre las funciones encomendadas al Secretario General en virtud del proyecto de resolución.

60. En su 20ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.36 en votación registrada por 128 votos contra ninguno y 20 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución Q). La distribución de los votos fue la siguiente⁵:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana,

⁵ Posteriormente, la delegación de Malawi indicó que, si hubiese estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución.

Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Azerbaiyán, China, Cuba, Egipto, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, India, Irán (República Islámica del), Israel, Jamahiriya Árabe Libia, Kazajstán, Kirguistán, Kuwait, Líbano, Marruecos, Myanmar, Pakistán, República Árabe Siria, República de Corea, Viet Nam.

20. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.37

61. En la 14ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de los Países Bajos, en nombre de Alemania, Andorra, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bhután, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Jamaica, el Japón, Kazajstán, Kenya, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malí, Malta, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, el Uruguay, Venezuela, Yugoslavia y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Transparencia en materia de armamentos" (A/C.1/57/L.37). Posteriormente, Bangladesh, Barbados, Chile, El Salvador, Estonia, Fiji, Ghana, las Islas Salomón, Israel, Liechtenstein, el Níger y Papua Nueva Guinea se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

62. En su 19ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión votó sobre el proyecto de resolución A/C.1/57/L.37 de la siguiente forma:

a) El apartado b) del párrafo 4 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 134 votos contra 2 y 17 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Egipto, República Árabe Siria.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, China, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Mauritania, Myanmar, Omán, Pakistán, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Túnez, Yemen.

b) El párrafo 6 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 134 votos contra ninguno y 20 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e

Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, China, Cuba, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Mauritania, México, Myanmar, Omán, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Túnez, Yemen.

c) El proyecto de resolución A/C.1/57/L.37 en su totalidad fue aprobado en votación registrada por 132 votos contra ninguno y 23 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución R). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamaica, Japón, Kazajistán, Kenya, Lesotho, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Mauricio, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Somalia, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Ninguno.

Abstenciones:

Arabia Saudita, Argelia, Bahrein, China, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Líbano, Marruecos, Mauritania, México, Myanmar, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Popular Democrática de Corea, Sudán, Túnez, Yemen.

21. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.39

63. En la 14ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Bangladesh, Egipto, Indonesia, Jordania, Nepal, Nigeria, el Pakistán, el Perú, Sri Lanka, el Sudán y Turquía, presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme regional” (A/C.1/57/L.39). Posteriormente, Arabia Saudita y Georgia se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

64. En su 18ª sesión, celebrada el 22 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.39 sin someterlo a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución S).

22. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.41

65. En la 13ª sesión, celebrada el 16 de octubre, el representante del Pakistán, en nombre de Alemania, Bangladesh, Belarús, Italia, Nepal, el Pakistán, el Perú y Ucrania, presentó un proyecto de resolución titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional” (A/C.1/57/L.41). Posteriormente, España y Georgia se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

66. En su 18ª sesión, celebrada el 22 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.41 en votación registrada por 149 votos contra 1 y 1 abstención (véase el párrafo 90, proyecto de resolución T). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Israel, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

India.

Abstenciones:

Bhután.

23. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.42

67. En la 11ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el representante del Japón, en nombre de Australia y el Japón, presentó un proyecto de resolución titulado “Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares” (A/C.1/57/L.42). Posteriormente, Bangladesh, Côte d’Ivoire, Honduras, Italia, Nicaragua, Papua Nueva Guinea y Ucrania se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

68. En su 20ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.42 en votación registrada por 136 votos contra 2 y 13 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución U). La distribución de los votos fue la siguiente⁶:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Dominica, Ecuador, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Francia, Georgia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kiribati, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauritania, Mónaco, Mongolia, Mozambique, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra:

Estados Unidos de América, India.

Abstenciones:

Brasil, China, Cuba, Egipto, Irlanda, Israel, Mauricio, México, Myanmar, Nueva Zelanda, Pakistán, Sudáfrica, Suecia.

24. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.43

69. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Myanmar, en nombre de la Arabia Saudita, Argelia, Bangladesh, Bhután, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Colombia, el Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, el Ecuador, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Haití, Indonesia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Panamá, la República Democrática del

⁶ Posteriormente, la delegación de Malawi indicó que, de haber estado presente, habría votado a favor.

Congo, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, el Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia, Tailandia, Tonga, el Uruguay, Viet Nam, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Desarme nuclear” (A/C.1/57/L.43). Posteriormente, El Salvador, el Irán (República Islámica del), el Iraq, las Islas Salomón, Nauru, Papua Nueva Guinea, Samoa y Uganda se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

70. En su 20ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión votó sobre el proyecto de resolución A/C.1/57/L.43 en la siguiente forma:

a) El párrafo 10 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 139 votos contra 2 y 8 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente⁷:

Votos a favor:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Cuba, Dinamarca, Dominica, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kirguistán, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Maldivas, Mali, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República de Moldova, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Marino, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zimbabwe.

Votos en contra:

India, Israel.

Abstenciones:

Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Georgia, Mónaco, Pakistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Ucrania.

b) El proyecto de resolución A/C.1/57/L.43 en su totalidad, fue aprobado en votación registrada por 91 votos contra 40 y 19 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución V). La distribución de los votos fue la siguiente⁸:

⁷ Posteriormente, la delegación de Malawi indicó que, de haber estado presente, habría votado a favor del párrafo 10 de la parte dispositiva.

⁸ Posteriormente, la delegación de Malawi indicó que, de haber estado presente, habría votado a favor del proyecto de resolución en su totalidad.

Votos a favor:

Afganistán, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bolivia, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Panamá, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Croacia, Dinamarca, Dominica, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, San Marino, Suiza, Turquía, Yugoslavia.

Abstenciones:

Argentina, Azerbaiyán, Belarús, Chipre, Federación de Rusia, Georgia, India, Irlanda, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Kirguistán, Mauricio, Pakistán, República de Corea, República de Moldova, Suecia, Ucrania.

25. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.44

71. En la 11ª sesión, celebrada el 14 de octubre, el representante del Canadá, en nombre de Argelia, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, el Camerún, el Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Granada, Grecia, Guatemala, Hungría, Irlanda, Islandia, Kenya, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malasia, Malí, Malta, Marruecos, Mónaco, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, San Marino, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Turquía, el Uruguay y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado "Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado "La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear", un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares" (A/C.1/57/L.44). Posteriormente, la Argentina, Bangladesh, Chipre, la ex República Yugoslava de Macedonia, Honduras, las Islas Salomón, el Japón, Nauru y el Senegal se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

72. En su 17ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.44 sin someterlo a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución W).

26. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.45

73. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de Alemania, en nombre del Afganistán, Alemania, la Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bangladesh, Bélgica, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, el Camerún, el Canadá, Chile, Chipre, el Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, el Ecuador, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, los Estados Unidos de América, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, la Federación de Rusia, Fiji, Finlandia, Francia, el Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, las Islas Marshall, las Islas Salomón, Italia, el Japón, Jordania, Kenya, Lesotho, Letonia, el Líbano, Liberia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Malí, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Mozambique, Namibia, Nauru, Nicaragua, el Níger, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, Panamá, el Paraguay, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República Democrática del Congo, la República de Moldova, la República Dominicana, la República Unida de Tanzania, Rumania, San Marino, el Senegal, Sierra Leona, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tabago, el Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe, presentó un proyecto de resolución titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme” (A/C.1/57/L.45). Posteriormente, El Salvador, las Islas Salomón, Israel, Mongolia, Papua Nueva Guinea, el Togo, Turquía, Uganda y Ucrania se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

74. En su 20ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.45 sin someterlo a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución X).

27. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.48

75. En la 15ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de Polonia, en nombre del Canadá y Polonia, presentó un proyecto de resolución titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción” (A/C.1/57/L.48).

76. En su 18ª sesión, celebrada el 22 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.48 sin someterlo a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución Y).

28. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.49 y Rev.1

77. El 10 de octubre, la Comisión tuvo ante sí un proyecto de resolución titulado “Terrorismo y armas de destrucción en masa” (A/C.1/57/L.49), presentado por el Afganistán, Bhután, Fiji, la India, las Islas Marshall, Nauru, Sri Lanka y Tuvalu, que decía lo siguiente:

“La Asamblea General,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por los indicios de que cada vez es mayor el riesgo de vinculaciones entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa,

Acogiendo complacida el informe del Secretario General sobre las deliberaciones de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme que examinó a fondo cuestiones relacionadas con las armas de destrucción en masa y el terrorismo,

Tomando nota de la resolución GC (46)/RES/13 de la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica y de la constitución en el Organismo de un grupo asesor sobre seguridad nuclear para asesorar al Director General sobre las actividades del Organismo relativas a la prevención y la detección de los actos terroristas y otros actos ilícitos que entrañen la utilización de materiales nucleares u otros materiales radiactivos y de instalaciones nucleares, y a la respuesta a tales actos,

Tomando nota del informe del Grupo asesor sobre las Naciones Unidas y el terrorismo,

Preocupada de que los terroristas traten de adquirir armas de destrucción en masa,

Consciente de la urgente necesidad de hacer frente a esta amenaza a la humanidad en el marco de las Naciones Unidas,

1. *Pide* al Secretario General que constituya un grupo de expertos gubernamentales, que se establecería en 2003 sobre la base de una distribución geográfica equitativa, para que realice un estudio de las cuestiones relacionadas con el terrorismo y las armas de destrucción en masa, dentro del límite de los recursos disponibles y con cualquier otra asistencia que le presten los Estados en condiciones de hacerlo, y que presente el estudio a la Asamblea General en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

2. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado ‘Terrorismo y armas de destrucción en masa’.”

78. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de la India, en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.1/57/L.49 y de Georgia, las Islas Salomón, Mauricio y Papua Nueva Guinea, presentó un proyecto de resolución revisado titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa” (A/C.1/57/L.49/Rev.1). Posteriormente, Colombia y Nepal se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

79. En su 21ª sesión, celebrada el 25 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.49/Rev.1 sin someterlo a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución Z).

29. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.52

80. En la 15ª sesión, celebrada el 17 de octubre, el representante de la India, en nombre de Bhután, Cuba, Haití, la India, las Islas Marshall, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Mauricio, Namibia, Nauru, el Sudán, Tuvalu y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Reducción del peligro nuclear” (A/C.1/57/L.52). Posteriormente, Camboya, las Islas Salomón, Malasia y Papua Nueva Guinea se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

81. En su 17ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.52 en votación registrada por 96 votos contra 45 y 15 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución AA). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Canadá, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía, Yugoslavia.

Abstenciones:

Argentina, Armenia, Azerbaiyán, Belarús, Brasil, China, Georgia, Israel, Japón, Kazajstán, Paraguay, República de Corea, Trinidad y Tabago, Uganda, Ucrania.

30. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.53

82. En la 12ª sesión, celebrada el 15 de octubre, el representante de Malasia, en nombre de Arabia Saudita, Argelia, Bolivia, Brunei Darussalam, Burundi, Camboya, Colombia, el Congo, Costa Rica, el Ecuador, Egipto, Fiji, Filipinas, Ghana, Guatemala, Guyana, Indonesia, el Iraq, las Islas Salomón, la Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malasia, Malawi, Malí, México,

Mongolia, Myanmar, Namibia, Nauru, Nepal, Nicaragua, Nigeria, el Pakistán, Panamá, el Perú, Qatar, la República Democrática Popular Lao, la República Dominicana, Samoa, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, el Sudán, Tailandia, Tonga, el Uruguay, Viet Nam y Zambia, presentó un proyecto de resolución titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*” (A/C.1/57/L.53). Posteriormente, Bangladesh, Cuba, El Salvador, la India, Papua Nueva Guinea, la República Islámica del Irán y el Yemen se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

83. En su 17ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la Comisión votó sobre el proyecto de resolución A/C.1/57/L.53 de la siguiente forma:

a) El párrafo 1 de la parte dispositiva fue aprobado en votación registrada por 146 votos contra 5 y 5 abstenciones. La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bélgica, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Etiopía, ex República Yugoslava de Macedonia, Fiji, Filipinas, Finlandia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islandia, Islas Salomón, Italia, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Letonia, Líbano, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Suiza, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Turquía, Ucrania, Uruguay, Vanuatu, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra:

Afganistán, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Israel.

Abstenciones:

Bosnia y Herzegovina, Georgia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Moldova, Uganda.

b) El proyecto de resolución A/C.1/57/L.53 en su totalidad fue aprobado en votación registrada por 106 votos contra 30 y 22 abstenciones (véase el párrafo 90, proyecto de resolución BB). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil,

Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Camerún, Chile, China, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Jordania, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Malta, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelandia, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Túnez, Ucrania, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Afganistán, Albania, Alemania, Andorra, Bélgica, Bulgaria, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Turquía.

Abstenciones:

Armenia, Australia, Austria, Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Canadá, Chipre, Croacia, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Japón, Kazajstán, Liechtenstein, República de Corea, República de Moldova, Suiza, Uganda, Vanuatu, Yugoslavia.

31. Proyecto de resolución A/C.1/57/L.54

84. En la 16ª sesión, celebrada el 18 de octubre, el representante de los Estados Unidos de América presentó un proyecto de resolución titulado “Cumplimiento de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación” (A/C.1/57/L.54). Posteriormente, el Afganistán, Alemania, Australia, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Chile, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, las Islas Marshall, Israel, Italia, el Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Malawi, Mónaco, Mongolia, Noruega, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, la República de Moldova, Rumania, Tailandia, Turquía, Ucrania y Zambia se unieron a los patrocinadores del proyecto de resolución.

85. En su 19ª sesión, celebrada el 23 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.1/57/L.54 sin someterlo a votación (véase el párrafo 90, proyecto de resolución CC).

B. Proyecto de decisión A/C.1/57/L.19

86. En la 12ª sesión, celebrada el 15 de octubre, el representante de México presentó un proyecto de decisión titulado “Conferencia de las Naciones Unidas para

determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear” (A/C.1/57/L.19).

87. En su 17ª sesión, celebrada el 21 de octubre, la Comisión aprobó el proyecto de decisión A/C.1/57/L.19 en votación registrada por 111 votos contra 7 y 37 abstenciones (véase el párrafo 91). La distribución de los votos fue la siguiente:

Votos a favor:

Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Armenia, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Burkina Faso, Burundi, Cabo Verde, Camboya, Canadá, Chile, China, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Côte d’Ivoire, Cuba, Djibouti, Ecuador, Egipto, El Salvador, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Filipinas, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Irlanda, Islas Salomón, Jamahiriya Árabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kazajstán, Kenya, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, Mauricio, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Nueva Zelanda, Omán, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Dominicana, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Samoa, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Senegal, Sierra Leona, Singapur, Sri Lanka, Sudáfrica, Sudán, Suecia, Swazilandia, Tailandia, Togo, Tonga, Túnez, Ucrania, Uganda, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Zambia.

Votos en contra:

Alemania, Estados Unidos de América, Francia, Israel, Mónaco, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

Abstenciones:

Afganistán, Albania, Andorra, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Georgia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Portugal, República Checa, República de Corea, República de Moldova, Rumania, Suiza, Turquía, Yugoslavia.

C. Notificación de los ensayos nucleares

88. No se presentó ninguna propuesta ni se tomó ninguna medida en relación con el punto a).

D. Preservación y observancia del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos

89. No se presentó ninguna propuesta ni se tomó ninguna medida en relación con el punto f).

III. Recomendaciones de la Primera Comisión

90. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe los siguientes proyectos de resolución:

Desarme general y completo

A

Reducción de las armas nucleares no estratégicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/33 D, de 20 de noviembre de 2000,

Destacando el compromiso inequívoco formulado por los Estados poseedores de armas nucleares en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de que eliminarían totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, objetivo al que todos los Estados Partes en el Tratado se han adherido con arreglo a su artículo VI⁹,

Reconociendo que el desarme y la no proliferación son esenciales para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Reafirmando la necesidad de que todas las partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁰, y la necesidad de que mantengan sus compromisos expresados en las decisiones conexas y los documentos finales acordados en las Conferencias de los años 2000 y 1995 encargadas del examen del Tratado,

Señalando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, emitida en La Haya el 8 de julio de 1996¹¹,

Observando la importancia que el Secretario General ha concedido a la cuestión de la reducción de las armas nucleares no estratégicas en su informe a la Asamblea del Milenio¹²,

Destacando el compromiso contraído en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 con miras a una mayor reducción de las armas nucleares no estratégicas¹³,

⁹ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)), primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

¹⁰ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

¹¹ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

¹² Véase A/54/2000.

¹³ Véase Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)), primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:9.

Preocupada por el hecho de que el número total de armas nucleares desplegadas y almacenadas es aún de muchos millares,

Reiterando la responsabilidad particular de los Estados poseedores de armas nucleares de reducir de manera transparente, verificable e irreversible las armas nucleares con miras al desarme nuclear,

Destacando que se debe dar prioridad y realizar de forma amplia nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas,

1. *Conviene* en que la reducción y la eliminación de las armas nucleares no estratégicas deben formar parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

2. *Conviene también* en que la reducción de las armas nucleares no estratégicas debe llevarse a cabo de manera transparente, verificable e irreversible;

3. *Conviene además* en la importancia de preservar, reafirmar, aplicar y aprovechar como base las iniciativas nucleares presidenciales de 1991 y 1992 de los Estados Unidos de América y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas/Federación de Rusia sobre las armas nucleares no estratégicas;

4. *Exhorta* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a que formalicen sus iniciativas nucleares presidenciales en instrumentos jurídicos e inicien negociaciones sobre ulteriores reducciones efectivamente verificables de sus armas nucleares no estratégicas;

5. *Subraya* la importancia de que se adopten medidas especiales de seguridad y protección física para el transporte y almacenamiento de las armas nucleares no estratégicas y *exhorta* a todos los Estados en posesión de tales armas a que adopten las medidas necesarias al respecto;

6. *Pide* que se adopten más medidas de fomento de la confianza y de transparencia para reducir las amenazas que plantean las armas nucleares no estratégicas;

7. *Pide asimismo* que se adopten medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares no estratégicas;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Reducción de las armas nucleares no estratégicas”.

B

Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/77 Y, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 G, de 1º de diciembre de 1999, y 55/33 C, de 20 de noviembre de 2000,

Convencida de que la existencia de armas nucleares es una amenaza para la supervivencia de la humanidad,

Declarando que la participación de la comunidad internacional en su conjunto es fundamental para el mantenimiento y el fortalecimiento de la paz y la estabilidad

internacionales y que la seguridad internacional es una preocupación colectiva que requiere un compromiso colectivo,

Declarando también que los tratados negociados internacionalmente en la esfera del desarme han hecho una contribución fundamental a la paz y la seguridad internacionales y que las medidas unilaterales y bilaterales de desarme nuclear complementan el enfoque multilateral del desarme nuclear basado en tratados,

Teniendo en cuenta la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, emitida en La Haya el 8 de julio de 1996¹⁴, y su conclusión unánime de que “existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional”,

Declarando que toda presunción de posesión indefinida de armas nucleares por parte de los Estados poseedores de armas nucleares es incompatible con la integridad y sostenibilidad del régimen de no proliferación nuclear y con el objetivo más amplio del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Declarando también que es esencial que se apliquen a todas las medidas de desarme nuclear los principios fundamentales de la transparencia, la verificación y la irreversibilidad,

Convencida de que la reducción ulterior de las armas nucleares no estratégicas constituye una parte integral del proceso de reducción de las armas nucleares y del desarme nuclear,

Declarando que todos los artículos del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁵ son vinculantes para los Estados partes en todo momento y circunstancia y que es fundamental que se responsabilice cabalmente a todos los Estados partes del estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el Tratado, y que en él se han establecido disposiciones en materia de desarme nuclear cuyo cumplimiento sigue siendo imprescindible,

Expresando profunda preocupación por el hecho de que hasta la fecha se hayan producido pocos avances en la ejecución de las trece medidas acordadas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁶,

Subrayando la importancia de la presentación de informes periódicos para aumentar la confianza en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Expresando su profunda preocupación por que la Conferencia de Desarme siga sin poder abordar el desarme nuclear y reanudar las negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para la fabricación de armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares,

¹⁴ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

¹⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

¹⁶ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1), primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

Expresando grave preocupación por el hecho de que el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁷ todavía no haya entrado en vigor,

Expresando su profunda preocupación por que el número total de armas nucleares desplegadas y almacenadas siga ascendiendo a millares y por que siga existiendo la posibilidad de que se utilicen esas armas nucleares,

Reconociendo que las reducciones del número de ojivas nucleares estratégicas desplegadas que se contemplan en el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (“Tratado de Moscú”)¹⁸ representan un paso positivo en el proceso de desescalada entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, y subrayando al mismo tiempo que las reducciones de los despliegues y del estado operacional no pueden sustituir a la reducción irreversible de las armas nucleares y su total eliminación,

Observando que, a pesar de esos avances bilaterales, no se aprecian signos de iniciativas en que participen los cinco Estados poseedores de armas nucleares en el proceso encaminado a la eliminación total de las armas nucleares,

Expresando su profunda preocupación por que nuevos enfoques, en los que se asigna un papel más amplio a las armas nucleares como parte de estrategias de seguridad, puedan llevar al desarrollo de nuevos tipos de armas nucleares y argumentaciones a favor de su uso,

Expresando preocupación por que el desarrollo de defensas de misiles podría tener efectos negativos para el desarme nuclear y la no proliferación y conducir a una nueva carrera de armamentos en la Tierra y en el espacio ultraterrestre,

Destacando que no se deberían adoptar medidas que conduzcan al emplazamiento de armas en el espacio ultraterrestre,

Expresando su profunda preocupación por que los tres Estados que todavía no se han adherido al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares sigan manteniendo la opción de las armas nucleares y teniendo en funcionamiento instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias, en particular habida cuenta de los efectos de la inestabilidad regional en la seguridad internacional, y, en este contexto, por las continuas tensiones regionales y el empeoramiento de la situación de la seguridad en Asia meridional y el Oriente Medio,

Celebrando que Cuba haya anunciado su intención de adherirse al Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y de ratificar el Tratado de Tlatelolco¹⁹,

Celebrando también la conclusión de las negociaciones entre los Estados de Asia central relativas a un tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en su región, y subrayando la importancia de que entre en vigor lo antes posible,

Celebrando asimismo los progresos realizados en el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en algunas regiones y, en particular, la consolidación de los progresos en la zona del hemisferio Sur y las áreas adyacentes,

¹⁷ Véase resolución 50/245.

¹⁸ Véase CD/1674.

¹⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

Recordando la Declaración del Milenio²⁰, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Teniendo en cuenta el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares, manifestado en el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de que eliminaran totalmente sus arsenales nucleares con miras a lograr el desarme nuclear, al que todos los Estados Partes en el Tratado se han adherido en virtud de lo dispuesto en el artículo VI²¹,

1. *Reafirma* que cualquier posibilidad de que se utilicen las armas nucleares representa un riesgo continuo para la humanidad;

2. *Exhorta* a todos los Estados a abstenerse de todo acto que pueda conducir a una nueva carrera de armas nucleares o que pueda afectar negativamente al desarme y la no proliferación nucleares;

3. *Exhorta también* a todos los Estados a observar los tratados internacionales en la esfera del desarme y la no proliferación nucleares y que cumplan debidamente todas las obligaciones dimanadas de esos tratados;

4. *Exhorta* a todos los Estados partes a llevar adelante, con determinación y vigor continuado, la aplicación plena y efectiva de los acuerdos sustanciales alcanzados en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, cuyo documento final proporciona un plan detallado para lograr el desarme nuclear;

5. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a respetar plenamente sus compromisos existentes en materia de garantías de seguridad, hasta que se concluyan garantías de seguridad jurídicamente vinculantes negociadas en el plano multilateral para todos los Estados partes no poseedores de armas nucleares, y conviene en dar prioridad a esta cuestión con miras a presentar recomendaciones a la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;

6. *Exhorta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a aumentar su transparencia y su responsabilidad de rendir cuentas con respecto a sus arsenales de armas nucleares y la aplicación por su parte de las medidas de desarme;

7. *Reafirma* la necesidad de que el Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes de 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares examine los informes periódicos que han de presentar todos los Estados partes sobre la aplicación del artículo VI del Tratado¹⁵ según se reseña en el párrafo 15:12 del Documento Final del Año 2000¹⁶, y en el apartado c) del párrafo 4

²⁰ Véase resolución 55/2.

²¹ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)), primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

de la Decisión 2 adoptada por la Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado²²;

8. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a cumplir los compromisos contraídos en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares de aplicar el principio de la irreversibilidad destruyendo sus ojivas nucleares en el contexto de las reducciones de armas nucleares estratégicas y de evitar mantenerlas en un estado que se preste a su posible redespiegue;

9. *Conviene* en la importancia y urgencia de que se firme y ratifique el Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares¹⁷ a fin de lograr su pronta entrada en vigor;

10. *Pide* que se respete y mantenga la moratoria de las explosiones de ensayos de armas nucleares o cualesquiera otras explosiones nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares;

11. *Subraya* la urgencia de la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares en el contexto del progreso del establecimiento del sistema internacional para vigilar los ensayos de armas nucleares con arreglo al Tratado;

12. *Conviene* en que la reducción ulterior de las armas nucleares no estratégicas debería recibir prioridad y en que los Estados poseedores de armas nucleares deben cumplir sus compromisos al respecto;

13. *Conviene también* en que las reducciones de armas nucleares no estratégicas deberían llevarse a cabo de manera transparente e irreversible y en que la reducción y eliminación de las armas nucleares no estratégicas debería incluirse en las negociaciones generales de reducciones de armas. En este contexto, deberían adoptarse medidas urgentes para lograr:

a) La ulterior reducción de las armas nucleares no estratégicas, basada en medidas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

b) La adopción de nuevas medidas de fomento de la confianza y de transparencia para mitigar las amenazas creadas por las armas nucleares no estratégicas;

c) La adopción de medidas acordadas concretas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;

d) La oficialización en acuerdos jurídicamente vinculantes de los arreglos bilaterales officiosos existentes relativos a las reducciones de armas nucleares no estratégicas, tales como las declaraciones Bush-Gorbachev de 1991;

14. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a adoptar las medidas necesarias para integrar en un proceso ininterrumpido a los cinco Estados que poseen armas nucleares en el proceso encaminado a eliminar totalmente las armas nucleares;

15. *Conviene* en que la Conferencia de Desarme debería establecer sin demora un comité especial para ocuparse del desarme nuclear;

²² Véase *Conferencia de las Partes de 1995 encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I y Corr.2)), anexo.

16. *Conviene también* en que la Conferencia de Desarme debería reanudar las negociaciones sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y efectivamente verificable en el plano internacional que prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos de explosivos nucleares teniendo en cuenta los objetivos tanto del desarme nuclear como de la no proliferación nuclear;

17. *Conviene además* en que la Conferencia de Desarme debería terminar el examen y la actualización del mandato sobre la prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre en todos sus aspectos, que figura en su decisión de 13 de febrero de 1992²³, y volver a establecer un comité especial lo antes posible;

18. *Exhorta* a los tres Estados que aún no son partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y que tienen en funcionamiento instalaciones nucleares no sometidas a salvaguardias a que se adhieran al Tratado como Estados no poseedores de armas nucleares, incondicionalmente y sin dilación, y a que apliquen los acuerdos de salvaguardias totales pertinentes, junto con los protocolos adicionales compatibles con el Modelo de Protocolo Adicional al(a los) Acuerdo(s) entre el(los) Estado(s) y el Organismo Internacional de Energía Atómica para la Aplicación de Salvaguardias aprobado por la Junta de Gobernadores del Organismo Internacional de Energía Atómica el 15 de mayo de 1997²⁴, para garantizar la no proliferación nuclear, y a que revoquen claramente y con urgencia toda política encaminada a procurar el desarrollo o el despliegue de armas nucleares y se abstengan de toda medida que pueda comprometer la paz y la seguridad regionales e internacionales y los esfuerzos de la comunidad internacional por lograr el desarme nuclear y prevenir la proliferación de las armas nucleares;

19. *Exhorta* a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que concierten acuerdos de salvaguardias totales con el Organismo Internacional de Energía Atómica y protocolos adicionales a sus acuerdos de salvaguardias sobre la base del Modelo de Protocolo;

20. *Reafirma* la convicción de que el establecimiento de zonas libres de armas nucleares internacionalmente reconocidas sobre la base de acuerdos libremente concertados entre los Estados de la región afectada fortalece la paz y la seguridad mundiales y regionales, refuerza el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la realización del objetivo del desarme nuclear, y apoya las propuestas encaminadas al establecimiento de zonas libres de armas nucleares donde aún no existan, por ejemplo en el Oriente Medio y en el Asia sudoriental;

21. *Pide* que se ultime y aplique la Iniciativa Trilateral de los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia y el Organismo Internacional de Energía Atómica y que se considere la posibilidad de incluir en ella a otros Estados poseedores de armas nucleares;

22. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que tomen medidas para poner lo antes posible su material fisionable que ya no necesiten para fines militares a disposición del Organismo Internacional de Energía Atómica o bajo otro régimen de verificación internacional pertinente y a que dispongan el destino de dicho material para fines pacíficos a fin de garantizar que quede permanentemente fuera de los programas militares;

²³ CD/1125.

²⁴ Organismo Internacional de Energía Atómica, INFCIRC/540 (corregido).

23. *Afirma* que un mundo libre de armas nucleares deberá basarse en última instancia en un instrumento universal, jurídicamente vinculante y negociado multilateralmente o en un marco que comprenda una serie de instrumentos que se refuerzan mutuamente;

24. *Toma conocimiento* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 55/33 C²⁵ y le pide que, sin exceder los recursos existentes, prepare un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

25. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Hacia un mundo libre de armas nucleares: necesidad de un nuevo programa”, y examinar la aplicación de la presente resolución en dicho período de sesiones.

C

Estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 55/33 E, de 20 de noviembre de 2000,

Reafirmando el papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme y la no proliferación y el compromiso de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para fortalecer ese papel,

Acogiendo con beneplácito el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación, preparado por el Secretario General con la asistencia de expertos gubernamentales en cumplimiento de la citada resolución²⁶,

Convencida de que nunca ha sido más necesaria la educación para el desarme y la no proliferación, especialmente con respecto a las armas de destrucción en masa, pero también en relación con las armas pequeñas y ligeras, el terrorismo y otros obstáculos para la seguridad internacional y el proceso de desarme,

Reconociendo la importancia del papel de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, en la promoción de la educación para el desarme y la no proliferación,

1. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por haber facilitado a los Estados Miembros el estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación²⁶, en que figura una serie de recomendaciones de aplicación inmediata y a largo plazo;

2. *Transmite* las recomendaciones para que las apliquen, según proceda, los Estados Miembros, las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y los medios de comunicación;

²⁵ A/56/309.

²⁶ A/57/124.

3. *Pide* al Secretario General que prepare un informe en el que se analicen los resultados de la aplicación de las recomendaciones y que lo presente a la Asamblea General en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones un tema titulado “Educación para el desarme y la no proliferación”.

D

Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 I, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 F, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 C, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 F, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 AA, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 U, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 M, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 D, de 29 de noviembre de 2001,

Recordando también que, habiendo existido consenso para ello en cada caso, celebró tres períodos extraordinarios de sesiones dedicados al desarme, a saber, en 1978, 1982 y 1988,

Teniendo presente el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones²⁷, aprobado por consenso en el primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en el que figuraban la Declaración, el Programa de Acción y el Mecanismo de Desarme,

Teniendo presente también el objetivo del desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Tomando nota del párrafo 145 del Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998²⁸, en que se apoyó la convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, que daría la oportunidad de examinar desde una perspectiva más acorde con la situación internacional actual los aspectos más críticos del proceso de desarme y de movilizar a la comunidad internacional y a la opinión pública en favor de la eliminación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa y del control y la reducción de las armas convencionales,

Tomando nota también del informe de la Comisión de Desarme sobre su período de sesiones sustantivo de 1999²⁹ y del hecho de que no se llegara a un consenso sobre el tema titulado “Cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”,

Deseosa de aprovechar el sustantivo intercambio de opiniones sobre el cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme que tuvo lugar en el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme,

²⁷ Resolución S-10/2.

²⁸ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

²⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42).*

Recordando la Declaración del Milenio, aprobada por los Jefes de Estado y de Gobierno en la Cumbre del Milenio, celebrada en Nueva York del 6 al 8 de septiembre de 2000³⁰, en la que decidieron esforzarse “por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares”,

Reiterando su convicción de que un período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme puede determinar el rumbo futuro de las medidas que se adopten en las esferas del desarme, el control de armamentos y otras cuestiones de seguridad internacional conexas,

Destacando la importancia del multilateralismo en el proceso de desarme, el control de armamentos y las cuestiones de seguridad internacional conexas,

Tomando nota del informe del Secretario General³¹ sobre la opinión de los Estados Miembros de las Naciones Unidas acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme,

1. *Decide* establecer un grupo de trabajo de composición abierta que, sobre la base del consenso, examine los objetivos y el programa, incluido el posible establecimiento del comité preparatorio, del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme, tomando nota del documento presentado por el Presidente del Grupo de Trabajo II en el período de sesiones sustantivo de 1999 de la Comisión de Desarme, así como de los informes del Secretario General relativos a la opinión de los Estados Miembros acerca de los objetivos, el programa y la fecha de celebración del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme;

2. *Pide* al Grupo de Trabajo de composición abierta que celebre un período de sesiones de organización con objeto de fijar la fecha de sus períodos de sesiones sustantivos y que presente un informe sobre su labor, con posibles recomendaciones sustantivas, antes de que concluya el quincuagésimo séptimo período de sesiones de la Asamblea General;

3. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes, proporcione al Grupo de Trabajo de composición abierta toda la asistencia y los servicios que necesite para cumplir sus tareas;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Convocación del cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General dedicado al desarme”.

³⁰ Véase resolución 55/2.

³¹ A/57/120.

E **Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión, en particular su resolución 55/33 J, de 20 de noviembre de 2000,

Decidida a actuar con miras a lograr avances concretos para alcanzar un desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

Recordando la determinación de larga data de la comunidad internacional de lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas químicas y biológicas, así como el apoyo constante a las medidas para afianzar la autoridad del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³², expresado por consenso en numerosas resoluciones anteriores,

Subrayando la necesidad de aliviar la tirantez internacional y de fortalecer la confianza entre los Estados,

Acogiendo con beneplácito también las iniciativas de algunos Estados partes de retirar sus reservas respecto del Protocolo de Ginebra de 1925,

1. *Toma conocimiento* de la nota del Secretario General³³;
2. *Reitera* el llamamiento que dirigió anteriormente a todos los Estados para que observaran estrictamente los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925³², y reafirma la necesidad vital de que se respeten sus disposiciones;
3. *Exhorta* a los Estados que siguen teniendo reservas con respecto al Protocolo de Ginebra de 1925 a que las retiren;
4. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo noveno período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

F **Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación**

La Asamblea General,

Decidida a promover el estricto respeto de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 56/24 T, de 29 de noviembre de 2001, sobre “Cooperación multilateral en la esfera del desarme y la no proliferación y acción mundial contra el terrorismo”, así como otras resoluciones pertinentes,

³² Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV (1929), No. 2138.

³³ A/57/96.

Recordando también el propósito de las Naciones Unidas, consagrado en la Carta, de mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz,

Recordando además la Declaración del Milenio, en la que se afirma, entre otras cosas, que la responsabilidad de la gestión del desarrollo económico y social en el mundo, lo mismo que en lo que hace a las amenazas que pesan sobre la paz y la seguridad internacionales, debe ser compartida por las naciones del mundo y ejercerse multilateralmente, y que, por ser la organización más universal y más representativa de todo el mundo, las Naciones Unidas deben desempeñar un papel central a ese respecto³⁴;

Convencida de que en la era de la globalización y de la revolución de la información, los problemas de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme incumben más que nunca a todos los países del mundo, que se ven afectados de una u otra forma por esos problemas y que por tanto deberían tener la posibilidad de participar en las negociaciones que se concierten para encararlos,

Teniendo presente que existe una amplia estructura de acuerdos sobre la regulación de los armamentos y el desarme, dimanados de negociaciones multilaterales no discriminatorias en las que han participado un gran número de países, independientemente de su extensión y poder,

Consciente de la necesidad de seguir avanzando en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme sobre la base de negociaciones universales, multilaterales y no discriminatorias con el fin de alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto,

Reconociendo la complementariedad de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme,

Reconociendo también que la proliferación y el desarrollo de armas de destrucción en masa, incluidas las armas nucleares, se cuentan entre las amenazas más inmediatas a la paz y la seguridad internacionales que es preciso afrontar, como cuestión de la más alta prioridad,

Considerando que los acuerdos de desarme multilaterales ofrecen el mecanismo para que los Estados Partes celebren consultas entre ellos y cooperen en la solución de cualquier problema que pueda surgir en cuanto a los objetivos o la aplicación de las disposiciones de los acuerdos y que tales consultas y cooperación también pueden realizarse mediante procedimientos internacionales apropiados en el marco de las Naciones Unidas y de conformidad con la Carta,

Subrayando que la cooperación internacional, el arreglo de controversias por medios pacíficos, el diálogo y las medidas de fomento de la confianza contribuirían de manera fundamental a establecer relaciones multilaterales y bilaterales de amistad entre los pueblos y las naciones,

³⁴ Véase la resolución 55/2, párr. 6.

Preocupada por el hecho de que el multilateralismo pierda terreno de manera constante en el ámbito de la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme, y reconociendo que el recurso a medidas unilaterales por parte de los Estados Miembros para resolver las cuestiones que les preocupan en materia de seguridad pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales y socava la confianza en el sistema de seguridad internacional, así como los fundamentos de las propias Naciones Unidas,

Reafirmando la validez absoluta de la diplomacia multilateral en el ámbito del desarme y decidida a promover el multilateralismo como medio fundamental de desarrollar las negociaciones sobre la regulación de los armamentos y el desarme,

1. *Reafirma* el multilateralismo como principio básico de las negociaciones en la esfera del desarme y la no proliferación encaminadas a mantener y fortalecer normas universales y a ampliar su alcance;

2. *Reafirma también* además el multilateralismo como principio básico para resolver las cuestiones preocupantes en materia de desarme y no proliferación;

3. *Insta* a todos los Estados interesados a participar en forma no discriminatoria en las negociaciones multilaterales sobre la regulación de los armamentos, la no proliferación y el desarme;

4. *Subraya* la importancia de preservar los acuerdos existentes sobre la regulación de los armamentos y el desarme, que son muestra de los resultados de la cooperación internacional y las negociaciones multilaterales en respuesta a los desafíos que se plantean a la humanidad;

5. *Exhorta una vez más* a todos los Estados Miembros a que renueven y cumplan sus compromisos individuales y colectivos con la cooperación multilateral como un medio importante de promover y alcanzar sus objetivos comunes en la esfera del desarme y la no proliferación;

6. *Pide* a los Estados Partes en los instrumentos pertinentes sobre las armas de destrucción en masa que celebren consultas y cooperen entre ellos para resolver las cuestiones que les preocupan respecto de los casos de incumplimiento, así como para aplicar esos instrumentos, de conformidad con los procedimientos establecidos en ellos, y que se abstengan de recurrir o de amenazar con recurrir a medidas unilaterales o de dirigirse mutuamente acusaciones de incumplimiento no verificadas, para resolver las cuestiones que les preocupan;

7. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros sobre la promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Promoción del multilateralismo en la esfera del desarme y la no proliferación”.

G

Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 50/70 M, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 E, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 E, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 J, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 S, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 K, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 F, de 29 de noviembre de 2001,

Destacando la importancia de la observancia de las normas ambientales en la preparación y la aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos,

Reconociendo la necesidad de que en la elaboración y aplicación de los acuerdos de desarme y limitación de armamentos se tengan debidamente en cuenta los acuerdos aprobados en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, así como los acuerdos pertinentes anteriores,

Tomando nota del informe del Secretario General³⁵,

Consciente de los efectos perjudiciales para el medio ambiente del uso de las armas nucleares,

1. *Reafirma* que en los foros internacionales de desarme se deben tener plenamente en cuenta las normas ambientales pertinentes al negociar tratados y acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos y que todos los Estados, por medio de sus acciones, deben contribuir cabalmente a que se cumplan esas normas al aplicar las disposiciones de los tratados y convenciones en los cuales sean partes;

2. *Insta* a los Estados a que adopten medidas unilaterales, bilaterales, regionales y multilaterales para contribuir a velar por la aplicación de los avances científicos y tecnológicos en el marco de la seguridad internacional, el desarme y otras esferas conexas, sin menoscabo para el medio ambiente ni para la contribución efectiva de éste al logro del desarrollo sostenible;

3. *Acoge con beneplácito* la información proporcionada por los Estados Miembros sobre la aplicación de las medidas que han adoptado a fin de promover los objetivos previstos en la presente resolución³⁵;

4. *Invita* a todos los Estados Miembros a comunicar al Secretario General información sobre las medidas que hayan adoptado para promover los objetivos previstos en la presente resolución y pide al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe con esa información;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Observancia de las normas ambientales en la elaboración y la aplicación de los acuerdos de desarme y control de armamentos”.

³⁵ A/57/121 y Add.1 y 2.

H Relación entre desarme y desarrollo

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General sobre la relación entre desarme y desarrollo³⁶,

Recordando también la aprobación, el 11 de septiembre de 1987, del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo³⁷,

Recordando además sus resoluciones 49/75 J, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 G, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 D, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 D, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 K, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 T, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 L, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 E, de 29 de noviembre de 2001,

Teniendo presentes el Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998³⁸, y el Documento Final de la 13ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000³⁹,

Acogiendo con beneplácito las distintas actividades organizadas por el Grupo Directivo de alto nivel sobre Desarme y Desarrollo y las opiniones y propuestas recibidas de los gobiernos sobre esta cuestión, que figuran en el informe del Secretario General⁴⁰,

Destacando la importancia de la relación simbiótica entre el desarme y el desarrollo en las relaciones internacionales contemporáneas y preocupada por que se destinen a fines militares a nivel mundial cada vez más recursos que podrían dedicarse a atender necesidades de desarrollo,

Teniendo en cuenta la evolución de los acontecimientos en el contexto del desarme y de la seguridad internacional desde el fin de la guerra fría, así como las nuevas perspectivas y metas sobre cuestiones de desarrollo derivadas, en particular, de la Declaración del Milenio⁴¹, la Declaración Ministerial de Doha de la Organización Mundial del Comercio, aprobada el 14 de noviembre de 2001⁴² el Consenso de Monterrey de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, aprobado el 22 de marzo de 2002⁴³ y la Declaración de Johannesburgo sobre el Desarrollo Sostenible y el Plan de aplicación de las decisiones de la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, aprobados el 4 de septiembre de 2002,

³⁶ Resolución S-10/2.

³⁷ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.87.IX.8.

³⁸ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

³⁹ A/54/917-S/2000/580, anexo.

⁴⁰ Véase A/57/167 y Add.1.

⁴¹ Véase resolución 55/2.

⁴² WT/MIN(01)/DEC/1.

⁴³ *Informe de la Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo, Monterrey (México), 18 a 22 de marzo de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.02.II.A.7), cap. I, resolución 1, anexo.

Consciente de los cambios ocurridos en las relaciones internacionales desde la aprobación el 11 de septiembre de 1987 del Documento Final de la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo, incluido el programa de desarrollo que se elaboró durante el último decenio,

Teniendo presentes los nuevos problemas que ha de afrontar la comunidad internacional en la esfera del desarrollo, la erradicación de la pobreza y la eliminación de las enfermedades que afligen a la humanidad,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General⁴⁰, presentado de conformidad con la resolución 56/24 E, incluida su propuesta de considerar el establecimiento de un grupo de expertos gubernamentales para llevar a cabo un examen de la relación entre desarme y desarrollo en el contexto internacional contemporáneo, así como del papel de la Organización a ese respecto;

2. *Pide* al Secretario General que, dentro de los límites de los recursos financieros disponibles y con asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecerá en 2003 sobre la base de distribución geográfica equitativa, tras recabar las opiniones de los Estados, presente a la Asamblea General para su examen en su quincuagésimo noveno período de sesiones un informe con recomendaciones para una reevaluación de la relación entre desarme y desarrollo en el contexto internacional contemporáneo, así como del futuro papel de la Organización a este respecto;

3. *Exhorta* al Grupo Directivo de alto nivel sobre Desarme y Desarrollo a que refuerce y mejore su programa de actividades, de conformidad con el mandato enunciado en el inciso ix) b) del apartado c) del párrafo 35 del programa de acción aprobado en la Conferencia Internacional sobre la Relación entre Desarme y Desarrollo³⁷;

4. *Pide* al Secretario General que, por conducto de los órganos apropiados y dentro de los límites de los recursos existentes, siga adoptando medidas para aplicar el programa de acción;

5. *Insta* a la comunidad internacional a que destine al desarrollo económico y social una parte de los recursos liberados de resultas de la aplicación de los acuerdos sobre desarme y limitación de armamentos, con miras a reducir la disparidad cada vez mayor existente entre los países desarrollados y los países en desarrollo;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Relación entre desarme y desarrollo”.

I

Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso

La Asamblea General,

Reconociendo que el desarme, el control de armamentos y la no proliferación son indispensables para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y que un control nacional eficaz de la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso es un instrumento importante para conseguir esos objetivos,

Recordando que los Estados partes en los tratados internacionales sobre desarme y no proliferación han contraído el compromiso de, entre otras cosas, controlar las transferencias que puedan contribuir a las actividades de proliferación y de facilitar el mayor intercambio posible de material, equipo e información tecnológica con fines pacíficos, de conformidad con las disposiciones de esos tratados,

Considerando que el intercambio de leyes, reglamentos y procedimientos nacionales sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso contribuye al entendimiento y la confianza entre los Estados Miembros,

Convencida de que tal intercambio sería beneficioso para los Estados Miembros que están elaborando dichas leyes,

Reafirmando el derecho inmanente de legítima defensa individual o colectiva, enunciado en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a promulgar o mejorar las leyes, los reglamentos o los procedimientos nacionales encaminados a ejercer un control eficaz sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, velando por que esas leyes, reglamentos o procedimientos sean conformes a las obligaciones que los tratados internacionales imponen a sus Estados partes;

2. *Alienta* a los Estados Miembros a proporcionar, con carácter voluntario, información al Secretario General sobre sus leyes, reglamentos o procedimientos relativos a la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso, así como sobre los cambios introducidos en ellos, y pide al Secretario General que ponga dicha información a disposición de los Estados Miembros;

3. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Legislación nacional sobre la transferencia de armas, equipo militar y artículos o tecnología de doble uso”.

J

La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 53/77 D, de 4 de diciembre de 1998, y 55/33 S, de 20 de noviembre de 2000,

Recordando también los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁴⁴,

Teniendo presente su resolución 49/31, de 9 de diciembre de 1994, sobre la protección y seguridad de los Estados pequeños,

⁴⁴ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Partiendo de que la condición de Estado libre de armas nucleares es uno de los medios de garantizar la seguridad nacional de los Estados,

Convencida de que la condición internacionalmente reconocida de Mongolia contribuirá a mejorar la estabilidad y fomentar la confianza en la región, así como a promover la seguridad de Mongolia al fortalecer su independencia, soberanía e integridad territorial, la inviolabilidad de sus fronteras y la preservación de su equilibrio ecológico,

Tomando nota de la aprobación por el Parlamento de Mongolia de leyes⁴⁵ en que se define y reglamenta su condición de Estado libre de armas nucleares como medida concreta para promover los objetivos de la no proliferación nuclear,

Teniendo presente la declaración conjunta de los cinco Estados poseedores de armas nucleares sobre garantías de seguridad para Mongolia en relación con su condición de Estado libre de armas nucleares⁴⁶, hecha como contribución a la aplicación de la resolución 53/77 D, así como su compromiso con Mongolia de cooperar en la aplicación de la resolución, de conformidad con los principios de la Carta,

Observando que los cinco Estados poseedores de armas nucleares han transmitido la declaración conjunta al Consejo de Seguridad,

Consciente de que el Movimiento de los Países No Alineados, en la Reunión Ministerial de su Buró de Coordinación celebrada en Durban (Sudáfrica) el 29 de abril de 2002, expresó su apoyo a la política de Mongolia de institucionalizar su condición de Estado libre de armas nucleares y la celebró como aportación concreta a los esfuerzos internacionales dirigidos a fortalecer el régimen de no proliferación y a aumentar la previsibilidad en Asia nororiental,

Señalando las demás medidas adoptadas para aplicar la resolución 55/33 S en los planos nacional e internacional,

Acogiendo con beneplácito el papel activo y positivo de Mongolia en el desarrollo de relaciones pacíficas, de amistad y mutuamente beneficiosas con los Estados de la región y otros Estados,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 55/33 S⁴⁷,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 53/33 S⁴⁷;
2. *Expresa su reconocimiento* al Secretario General por sus esfuerzos en pro de la aplicación de la resolución 55/33 S;
3. *Suscribe y apoya* las relaciones equilibradas y de buena vecindad de Mongolia con sus vecinos como elemento importante del fortalecimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad regionales;
4. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados Miembros para cooperar con Mongolia en la aplicación de la resolución 55/33 S, así como los progresos logrados en la consolidación de la seguridad internacional de Mongolia;

⁴⁵ A/55/56-S/2000/160.

⁴⁶ A/55/530-S/2000/1052, anexo.

⁴⁷ A/57/159.

5. *Invita* a los Estados Miembros a seguir cooperando con Mongolia en la adopción de las medidas necesarias para consolidar y fortalecer la independencia, soberanía e integridad territorial de Mongolia, la inviolabilidad de sus fronteras, su seguridad económica, su equilibrio ecológico y su condición de Estado libre de armas nucleares, así como la independencia de su política exterior;

6. *Hace un llamamiento* a los Estados Miembros de la región de Asia y el Pacífico para que apoyen los esfuerzos de Mongolia por participar en los arreglos económicos y de seguridad regionales pertinentes;

7. *Pide* al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que sigan facilitando asistencia a Mongolia en la adopción de las medidas necesarias mencionadas en el párrafo 5 *supra*;

8. *Pide* al Secretario General que le informe en su quincuagésimo noveno período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “La seguridad internacional y la condición de Estado libre de armas nucleares de Mongolia”.

K **Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco estratégico**

La Asamblea General,

Recordando su resolución 53/77 Z, de 4 de diciembre de 1998, y otras resoluciones pertinentes,

Acogiendo con beneplácito la conclusión de las reducciones de las armas estratégicas codificadas en el Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START)⁴⁸, por parte de Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Conviniendo en que los nuevos desafíos y amenazas mundiales exigen que se sienten nuevas bases, cualitativamente diferentes, para fundamentar las relaciones estratégicas entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia,

Observando con satisfacción el establecimiento de una nueva relación estratégica entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, basada en los principios de mutua seguridad, confianza, apertura, cooperación y previsibilidad,

Reconociendo la determinación de los dos países de trabajar juntos y con otras naciones y organizaciones internacionales para promover la seguridad, el bienestar económico y un mundo libre pacífico y próspero,

Encomiando el acuerdo por el cual cada país reducirá sus ojivas nucleares estratégicas a un número que no exceda de 1.700 a 2.200, según lo especificado en el Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado de Moscú), antes del 31 de diciembre de 2012,

⁴⁸ *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

Estimando que las reducciones estratégicas convenidas afianzan el compromiso de los Estados Unidos de América y de la Federación de Rusia en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁴⁹,

Reconociendo que los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia seguirán colaborando estrechamente, incluso mediante programas de cooperación, para garantizar la seguridad de las armas de destrucción en masa y de la tecnología, la información, los conocimientos técnicos y el material relativos a los misiles,

1. *Acoge con beneplácito* el compromiso de los dos países de efectuar reducciones estratégicas de las ojivas nucleares, contraído en virtud del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (Tratado de Moscú), firmado el 24 de mayo de 2002, que constituye un resultado importante de esta nueva relación estratégica bilateral y que ayudará a establecer condiciones más favorables para promover activamente la seguridad y la cooperación y reforzar la estabilidad internacional;

2. *Espera con interés* que entre en vigor el Tratado de Moscú lo antes posible;

3. *Observa con satisfacción* la Declaración Conjunta de los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, firmada en Moscú el 24 de mayo de 2002, por la que, entre otras cosas, se creó el Grupo Consultivo para la Seguridad Estratégica, presidido por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Defensa, mediante el cual los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia fortalecerán la confianza mutua, ampliarán la transparencia, compartirán información y planes y examinarán cuestiones estratégicas de mutuo interés;

4. *Reconoce* que la Asociación Mundial del Grupo de los Ocho contra la propagación de armas y materiales de destrucción en masa, que establecieron los dirigentes del Grupo en la Cumbre de Kananaskis, celebrada en Kananaskis (Canadá) los días 26 y 27 de junio de 2002, reforzará la seguridad internacional apoyando proyectos de cooperación específicos, inicialmente en la Federación de Rusia, para encarar cuestiones relativas a la no proliferación, el desarme, la lucha contra el terrorismo y la seguridad nuclear;

5. *Invita* a todos los países, según proceda, a adherirse al compromiso del Grupo de los Ocho respecto de los principios de no proliferación aprobados por los dirigentes del Grupo en la Cumbre de Kananaskis, encaminados a evitar que los terroristas, o quienes los acojan, adquieran o desarrollen armas nucleares, químicas, radiológicas o biológicas, misiles y el material, el equipo y la tecnología conexos;

6. *Invita* a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a mantener a otros Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de sus reducciones de armas estratégicas ofensivas;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Reducciones bilaterales de las armas nucleares estratégicas y nuevo marco estratégico”.

⁴⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

L Creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 52/38 S, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 A, de 4 de diciembre de 1998, y 55/33 W, de 20 de noviembre de 2000, así como sus decisiones 54/417, de 1º de diciembre de 1999, y 56/412, de 29 de noviembre de 2001,

Recordando también los párrafos 60, 61, 62 y 64 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁵⁰, y las disposiciones del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵¹, y recordando además los párrafos pertinentes del Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁵² y del informe de su Comisión Principal II⁵³ relativos a la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central,

Convencida de que la creación de zonas libres de armas nucleares contribuye al logro del desarme general y completo,

Poniendo de relieve la importancia de los tratados reconocidos internacionalmente sobre la creación de zonas libres de armas nucleares en diferentes regiones del mundo y sobre el fortalecimiento del régimen de no proliferación,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de los principios y directrices para la creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate⁵⁴,

Considerando que la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central conforme a arreglos concertados libremente por los Estados de la región⁵⁵ aumentará la seguridad de esos Estados y fortalecerá la seguridad y la paz mundiales y regionales,

Recordando la Declaración de Almaty aprobada por los Jefes de Estado de los países del Asia central, de 28 de febrero de 1997, sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central⁵⁶, así como la declaración hecha en Tashkent el 15 de septiembre de 1997 por los Ministros de Relaciones Exteriores de Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán en relación con la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central⁵⁷, y el comunicado de la Reunión Consultiva de Expertos de los países del Asia central, los Estados poseedores de armas nucleares y las Naciones Unidas, celebrada en Bishkek los días 9 y 10 de

⁵⁰ Resolución S-10/2.

⁵¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁵² *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II) y Corr.1), primera parte.

⁵³ *Ibid.*, vol. II [NPT/CONF.2000/28 (Part III)], secc. 6, documento NPT/CONF.2000/MC.II/1.

⁵⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo I.

⁵⁵ Kazajstán, Kirguistán, Tayikistán, Turkmenistán y Uzbekistán.

⁵⁶ A/52/112, anexo.

⁵⁷ A/52/390, anexo.

julio de 1998⁵⁸, con miras a hallar medios y fórmulas admisibles para crear una zona libre de armas nucleares en el Asia central,

Reafirmando el papel universalmente reconocido de las Naciones Unidas en la creación de zonas libres de armas nucleares,

1. *Observa con agradecimiento* el apoyo de todos los Estados a la iniciativa de crear una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

2. *Toma nota* de que expertos de los cinco Estados del Asia central han elaborado, en la reunión celebrada en Samarcanda del 25 al 27 de septiembre de 2002, un proyecto de tratado y protocolo para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

3. *Invita* a los cinco Estados del Asia central a seguir celebrando consultas con los cinco Estados poseedores de armas nucleares sobre el proyecto de tratado y protocolo para el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia central, de acuerdo con las directrices convenidas por la Comisión de Desarme en 1999⁵⁴ para el establecimiento de tales zonas;

4. *Acoge con beneplácito* la decisión de los cinco Estados del Asia central de firmar lo antes posible el tratado sobre la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

5. *Pide* al Secretario General que, sin rebasar los recursos existentes, siga proporcionando asistencia a los cinco Estados del Asia central en la continuación de su labor para el pronto establecimiento de una zona libre de armas nucleares en el Asia central;

6. *Decide* continuar examinando en su quincuagésimo octavo período de sesiones la cuestión de la creación de una zona libre de armas nucleares en el Asia central en relación con el tema titulado “Desarme general y completo”.

M

Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y proceder a su recogida

La Asamblea General,

Considerando que la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas constituyen un obstáculo para el desarrollo, una amenaza para la población y para la seguridad nacional y regional y un factor que contribuye a la desestabilización de los Estados,

Profundamente preocupada por la magnitud de la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas en los Estados de la subregión sáhara-saheliana,

Observando con satisfacción las conclusiones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas que el Secretario General ha enviado a los países afectados de la subregión para determinar el modo más apropiado de detener la circulación ilícita de armas pequeñas y de recogerlas,

⁵⁸ A/53/183, anexo.

Celebrando la designación del Departamento de Asuntos de Desarme de la Secretaría como centro de coordinación de todas las actividades de los órganos de las Naciones Unidas relacionadas con las armas pequeñas,

Agradeciendo al Secretario General su informe sobre las causas de los conflictos y la promoción de la paz duradera y el desarrollo sostenible en África⁵⁹, y teniendo presente la declaración sobre las armas pequeñas formulada el 24 de septiembre de 1999 por el Presidente del Consejo de Seguridad⁶⁰,

Acogiendo con beneplácito las recomendaciones formuladas en las reuniones de los Estados de la subregión celebradas en Banjul, Argel, Bamako, Yamusukro y Niamey de establecer estrechas relaciones de cooperación regional a fin de fortalecer la seguridad,

Acogiendo también con beneplácito la decisión adoptada por la Comunidad Económica de los Estados del África Occidental de renovar la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en el África occidental,

Recordando la Declaración de Argel, aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 35º período ordinario de sesiones, celebrado en Argel del 12 al 14 de julio de 1999⁶¹,

Poniendo de relieve la necesidad de promover los esfuerzos encaminados a ampliar la cooperación y a mejorar la coordinación en la lucha contra la proliferación ilícita de armas pequeñas, aplicando el criterio común a que se llegó en la reunión sobre armas portátiles celebrada en Oslo los días 13 y 14 de julio de 1998⁶², y el Llamamiento a la Acción de Bruselas aprobado por la Conferencia Internacional sobre un desarme durable para un desarrollo durable, celebrada en Bruselas los días 12 y 13 de octubre de 1998⁶³,

Teniendo presente la Declaración de Bamako relativa a una posición africana común sobre la proliferación, la circulación y el tráfico ilícitos de armas pequeñas y ligeras, aprobada en Bamako el 1º de diciembre de 2000⁶⁴,

Recordando el informe del milenio del Secretario General⁶⁵,

Acogiendo con beneplácito el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁶⁶ aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, y exhortando a su pronta aplicación,

Reconociendo la importante función que cumplen las organizaciones de la sociedad civil por conducto de sus actividades de detección, prevención y sensibilización, en los esfuerzos por detener el tráfico ilícito de armas pequeñas,

⁵⁹ A/52/871-S/1998/318.

⁶⁰ S/PRST/1999/28; véase *Resoluciones y Decisiones del Consejo de Seguridad, 1999*.

⁶¹ A/54/424, anexo II, decisión AHG/Decl.1 (XXXV).

⁶² Véase CD/1556.

⁶³ A/53/681, anexo.

⁶⁴ A/CONF.192/PC/23, anexo.

⁶⁵ A/54/2000.

⁶⁶ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), párr. 24.

1. *Observa con satisfacción* la Declaración de la Conferencia ministerial sobre la seguridad, la estabilidad, el desarrollo y la cooperación en África, celebrada en Abusa los días 8 y 9 de mayo de 2000⁶⁷, y alienta al Secretario General a que siga esforzándose, en el marco de la aplicación de la resolución 49/75 G de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1994, y de las recomendaciones de las misiones consultivas de las Naciones Unidas, por detener la circulación ilícita de armas pequeñas y recogerlas en los Estados afectados que así lo soliciten, con el apoyo del Centro de las Naciones Unidas para la Paz y el Desarme en África y en estrecha colaboración con la Unión Africana;

2. *Alienta* el establecimiento, en los países de la subregión sáhara-saheliana, de comisiones nacionales de lucha contra la proliferación ilícita de las armas pequeñas, e invita a la comunidad internacional a prestar apoyo, en la medida de lo posible, al buen funcionamiento de las comisiones;

3. *Acoge con beneplácito* la Declaración sobre la suspensión de la importación, la exportación y la fabricación de armas ligeras en África occidental⁶⁸, aprobada en Abuja el 31 de octubre de 1998 por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, y alienta a la comunidad internacional a que apoye la aplicación de la suspensión;

4. *Alienta* la participación de las organizaciones y asociaciones de la sociedad civil en los esfuerzos de las comisiones nacionales de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y en la aplicación de la suspensión de la importación, exportación y fabricación de armas ligeras en el África occidental, así como en la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos;

5. *Alienta también* la cooperación entre los órganos estatales, las organizaciones internacionales y la sociedad civil en la lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas y en la prestación de apoyo a las operaciones para recoger dichas armas en las subregiones;

6. *Exhorta* a la comunidad internacional a que preste apoyo técnico y financiero para fortalecer la capacidad de las organizaciones de la sociedad civil de adaptar medidas de lucha contra el tráfico ilícito de armas pequeñas;

7. *Toma nota* de las conclusiones alcanzadas en la reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental, celebrada en Bamako los días 24 y 25 de marzo de 1999, sobre las modalidades de aplicación del Programa de coordinación y asistencia para la seguridad y el desarrollo, y acoge con satisfacción la aprobación, en dicha reunión, de un plan de acción sobre el particular;

8. *Toma nota también* de las conclusiones de la Conferencia Africana sobre la aplicación del Programa de Acción, titulada “Necesidades y asociaciones”, celebrada en Pretoria (Sudáfrica) del 18 al 21 de marzo de 2002;

9. *Invita* al Secretario General y a los Estados y organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a prestar asistencia a los Estados para reducir el tráfico ilícito de armas pequeñas y recogerlas;

⁶⁷ A/55/286, anexo II, decisión AHG/Decl.4 (XXXVI).

⁶⁸ A/53/763-S/1998/1194, anexo.

10. *Pide* al Secretario General que continúe examinando la cuestión y le informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

11. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Asistencia a los Estados para detener el tráfico ilícito de armas pequeñas y proceder a su recogida”.

N **Misiles**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 F, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 A, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 B, de 29 de noviembre de 2001,

Reafirmando la función que desempeñan las Naciones Unidas en materia de regulación de los armamentos y de desarme y la determinación de los Estados Miembros de adoptar medidas concretas para reforzar esa función,

Consciente de la necesidad de promover la paz y la seguridad regionales e internacionales en un mundo libre del flagelo de la guerra y de la carga que constituyen los armamentos,

Convencida de la necesidad de que la cuestión de los misiles se enfoque de manera global, equilibrada y no discriminatoria, como contribución a la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presente que las preocupaciones de los Estados Miembros en materia de seguridad internacional y regional deben tomarse en consideración al abordar la cuestión de los misiles,

Subrayando la complejidad del examen de la cuestión de los misiles en el contexto convencional,

Expresando su apoyo a las medidas tomadas en el plano internacional contra el desarrollo y la proliferación de todas las armas de destrucción en masa,

Considerando que el Secretario General, en respuesta a la resolución 55/33 A, estableció un Grupo de Expertos Gubernamentales para que le ayudara a preparar un informe sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos con miras a que la Asamblea lo examinara en su quincuagésimo séptimo período de sesiones,

1. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos⁶⁹;

2. *Pide* al Secretario General que recabe la opinión de los Estados Miembros acerca del informe sobre los misiles en todos sus aspectos y que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe al respecto;

3. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales, siga examinando la cuestión de los misiles en todos sus aspectos y le presente un informe para examinarlo en su quincuagésimo noveno período de sesiones;

⁶⁹ A/57/229.

4. *Toma nota* del informe del Secretario General en que figuran las respuestas de los Estados Miembros sobre la cuestión de los misiles en todos sus aspectos⁷⁰, presentado de conformidad con la resolución 55/33 A;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Misiles”.

O

El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos

La Asamblea General,

Reafirmando su resolución 56/24 V, de 24 de diciembre de 2001,

Recordando sus resoluciones 50/70 B, de 12 de diciembre de 1995, 52/38 J, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 E y 53/77 T, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 R, de 1º de diciembre de 1999, 54/54 V, de 15 de diciembre de 1999, y 55/33 Q, de 20 de noviembre de 2000,

Poniendo de relieve la importancia de lograr la pronta y total ejecución del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos⁷¹, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos,

1. *Decide* que se celebre en Nueva York en julio de 2003 la primera de las reuniones bienales de los Estados estipuladas en el Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos a fin de examinar la ejecución del Programa en los planos nacional, regional y mundial;

2. *Acoge con beneplácito* la reunión del Grupo de Expertos Gubernamentales establecido para ayudar al Secretario General a realizar un estudio sobre la viabilidad de preparar un instrumento internacional que permita a los Estados identificar y rastrear, de forma oportuna y fidedigna, las armas pequeñas y ligeras ilícitas, y pide al Secretario General que le presente dicho estudio en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

3. *Alienta* todas las iniciativas encaminadas a movilizar recursos y conocimientos para promover la ejecución del Programa de Acción y prestar asistencia a los Estados a ese respecto;

4. *Decide* examinar, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, nuevas medidas para fortalecer la cooperación internacional a fin de prevenir, combatir y erradicar las actividades de intermediación ilícita en el ámbito de las armas pequeñas y ligeras, tomando en consideración las observaciones que los Estados comuniquen al Secretario General sobre las nuevas medidas que podrían adoptarse;

⁷⁰ A/57/114 y Add.1 y 2.

⁷¹ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001* (A/CONF.192/15 y Corr.1), párr. 24.

5. *Pide* al Secretario General que siga compilando y distribuyendo los datos y la información que proporcionen los Estados a título voluntario, incluidos los informes nacionales, sobre la ejecución del Programa de Acción por esos Estados;

6. *Pide también* al Secretario General que la informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “El tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos”.

P **Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 B, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 N, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 Q, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 L, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 I, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 G de 29 de noviembre de 2001,

Acogiendo con beneplácito la aprobación por la Comisión de Desarme, en su período de sesiones sustantivo de 1999, de un texto titulado “Creación de zonas libres de armas nucleares conforme a arreglos libremente concertados entre los Estados de la región de que se trate”⁷²,

Acogiendo con beneplácito también la decisión adoptada por Cuba de ratificar el Tratado de Tlatelolco⁷³, lo que permitirá el establecimiento de la primera zona habitada libre de armas nucleares, que abarca a todos los Estados de América Latina y el Caribe,

Acogiendo con satisfacción además la ratificación, en diciembre de 2001, del Tratado de Rarotonga⁷⁴ por el Reino de Tonga, con lo que se completa la lista de los signatarios iniciales del Tratado sobre la zona desnuclearizada del Pacífico Sur,

Acogiendo con beneplácito el apoyo manifestado por los Jefes de Estado y de Gobierno en el 33º Foro de las Islas del Pacífico, celebrado en Suva (Fiji), del 15 al 17 de agosto de 2002, a un hemisferio Sur libre de armas nucleares,

Acogiendo con beneplácito también la reunión celebrada en abril de 2002 en Nueva York entre el Secretario General del Organismo para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina y el Caribe y los representantes de la secretaría del Foro de las Islas del Pacífico, con el objeto de determinar ámbitos en que estrechar la cooperación,

Decidida a procurar la eliminación total de las armas nucleares,

⁷² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42), anexo I.*

⁷³ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068.

⁷⁴ Véase *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

Decidida también a seguir contribuyendo a la prevención de la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y al proceso de desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz, en particular en materia de armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a fortalecer la paz y la seguridad internacionales, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las disposiciones sobre las zonas libres de armas nucleares que figuran en el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁷⁵, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

Destacando la importancia de los tratados de Tlatelolco⁷³, Rarotonga⁷⁴, Bangkok⁷⁶ y Pelindaba⁷⁷, por los que se crean zonas libres de armas nucleares, así como del Tratado Antártico⁷⁸, a los fines de, entre otras cosas, alcanzar en última instancia el objetivo de un mundo totalmente libre de armas nucleares,

Subrayando la importancia de que aumente la cooperación entre los miembros de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares mediante mecanismos tales como reuniones conjuntas de los Estados partes, signatarios y observadores de esos tratados,

Recordando los principios y normas aplicables de derecho internacional referentes a la libertad de la alta mar y al derecho de paso por el espacio marítimo, incluidos los consagrados en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar⁷⁹,

1. *Acoge con beneplácito* el hecho de que el Tratado Antártico⁷⁸ y los tratados de Tlatelolco⁷³, Rarotonga⁷⁴, Bangkok⁷⁶ y Pelindaba⁷⁷ sigan contribuyendo a liberar de armas nucleares al hemisferio Sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados;

2. *Pide* a todos los Estados de la región que ratifiquen los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba, y exhorta a todos los Estados interesados a que continúen actuando de consuno para coadyuvar a que todos los Estados pertinentes que aún no lo hayan hecho se adhieran a los protocolos de los tratados relativos a las zonas libres de armas nucleares;

3. *Acoge con beneplácito* las medidas adoptadas para concertar nuevos tratados de creación de zonas libres de armas nucleares sobre la base de arreglos libremente acordados entre los Estados de las regiones correspondientes, y pide a todos los Estados que examinen todas las propuestas pertinentes, incluidas las que figuran en las resoluciones de la Asamblea General sobre el establecimiento de zonas libres de armas nucleares en el Oriente Medio y en Asia meridional;

⁷⁵ Resolución S-10/2.

⁷⁶ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

⁷⁷ A/50/426, anexo.

⁷⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

⁷⁹ Véase *El Derecho del Mar: textos oficiales de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, y del Acuerdo relativo a la aplicación de la Parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).

4. *Convencida* del importante papel que cumplen las zonas libres de armas nucleares en el fortalecimiento del régimen de no proliferación de dichas armas y en el aumento del número de regiones del mundo libre de armas nucleares y, con particular referencia a las responsabilidades de los Estados poseedores de armas nucleares, exhorta a todos los Estados a que apoyen el proceso de desarme nuclear y se esfuercen por lograr la eliminación total de todas las armas nucleares;

5. *Exhorta* a los Estados partes y signatarios de los tratados de Tlatelolco, Rarotonga, Bangkok y Pelindaba a que, con el fin de lograr los objetivos comunes previstos en tales tratados y de consolidar la condición de zona libre de armas nucleares del hemisferio Sur y las áreas adyacentes, examinen y pongan en práctica nuevos medios de cooperación entre ellos y los órganos creados en virtud de esos tratados;

6. *Acoge con beneplácito* los vigorosos esfuerzos que están haciendo los Estados partes y signatarios de esos tratados a fin de promover sus objetivos comunes, y considera que podría celebrarse una conferencia internacional de Estados partes y signatarios de los tratados sobre zonas libres de armas nucleares en apoyo de los objetivos comunes establecidos en esos tratados;

7. *Alienta* a las autoridades competentes encargadas de los tratados relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares a que presten asistencia a los Estados partes y signatarios de esos tratados para facilitar el logro de esos objetivos;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Hemisferio Sur y áreas adyacentes libres de armas nucleares”.

Q

Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 54/54 B, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 V, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 M de 29 de noviembre de 2001,

Reafirmando su determinación de poner fin a los sufrimientos y de evitar las víctimas que ocasionan las minas antipersonal, que matan o mutilan a cientos de personas cada semana, en su mayoría civiles inocentes e indefensos, especialmente niños, obstaculizan el desarrollo económico y la reconstrucción, impiden la repatriación de los refugiados y de los desplazados internos y tienen otras consecuencias graves durante muchos años después de su emplazamiento,

Estimando necesario que se haga todo lo posible para contribuir de manera eficaz y coordinada a la difícil tarea de remover las minas antipersonal emplazadas en el mundo y de asegurar su destrucción,

Deseosa de hacer todo lo posible a fin de prestar asistencia para atender y rehabilitar a las víctimas de las minas, e incluso lograr su reintegración social y económica,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 1º de marzo de 1999, de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁸⁰, y observando con satisfacción la labor emprendida para aplicar la Convención y los adelantos sustanciales alcanzados con respecto a la solución del problema de las minas terrestres en todo el mundo,

Recordando la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Maputo del 3 al 7 de mayo de 1999, y la reafirmación del compromiso expresado en la Declaración de Maputo de lograr la erradicación total de las minas antipersonal⁸¹,

Recordando también la Segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 11 al 15 de septiembre de 2000, y la Declaración dimanada de ella, en la que se reafirma el compromiso de aplicar plena y cabalmente todas las disposiciones de la Convención⁸²,

Recordando además la Tercera Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Managua del 18 al 21 de septiembre de 2001, y la Declaración dimanada de ella, en la que se reafirma el compromiso inquebrantable de lograr la eliminación total de las minas antipersonal y de hacer frente a los efectos insidiosos e inhumanos de esas armas⁸³,

Recordando la Cuarta Reunión de los Estados Partes en la Convención, celebrada en Ginebra del 16 al 20 de septiembre de 2002, y la Declaración dimanada de ella, en la que se reafirma el compromiso de los Estados Partes de seguir intensificando sus actividades en las esferas relacionadas más directamente con los objetivos humanitarios básicos de la Convención,

Observando con satisfacción el aumento del número de Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella, gracias a lo cual el número total de Estados que han aceptado oficialmente las obligaciones estipuladas en la Convención asciende a ciento veintinueve,

Poniendo de relieve la conveniencia de lograr la adhesión de todos los Estados a la Convención y decidida a trabajar con denuedo para lograr su universalización,

Observando con pesar que las minas antipersonal continúan utilizándose en conflictos en el mundo entero, lo cual ocasiona sufrimientos humanos y dificulta el desarrollo después de los conflictos,

1. *Invita* a todos los Estados que no hayan firmado la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción⁸⁰ a adherirse a ella sin demora;

2. *Insta* a todos los Estados que hayan firmado la Convención pero que no la hayan ratificado a que la ratifiquen sin demora;

3. *Destaca* la importancia de lograr la aplicación plena y efectiva de la Convención, así como su pleno cumplimiento;

⁸⁰ Véase CD/1478.

⁸¹ Véase APLC/MSP.1/1999/1, Parte II.

⁸² Véase APLC/MSP.2/2000/1, Parte II.

⁸³ Véase APLC/MSP.3/2001/1, Parte II.

4. *Insta* a todos los Estados partes a que proporcionen al Secretario General información completa y oportuna, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Convención, con objeto de fomentar la transparencia y el cumplimiento de la Convención;

5. *Invita* a todos los Estados que no hayan ratificado la Convención o que no se hayan adherido a ella a que proporcionen información, a título voluntario, para dar mayor eficacia a las iniciativas mundiales relativas a las minas;

6. *Reitera su exhortación* a todos los Estados y a las demás partes interesadas para que colaboren en la promoción, el apoyo y el mejoramiento de la atención, la rehabilitación y la reintegración social y económica de las víctimas de las minas, los programas de información sobre el peligro de las minas, la remoción de las minas antipersonal emplazadas en todo el mundo y la destrucción de esas minas;

7. *Invita y alienta* a todos los Estados interesados, a las Naciones Unidas, a otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, a las organizaciones regionales, al Comité Internacional de la Cruz Roja y a las organizaciones no gubernamentales competentes, a que participen en el programa de trabajo entre períodos de sesiones establecido en la Primera Reunión de los Estados Partes en la Convención y elaborado ulteriormente en las reuniones Segunda, Tercera y Cuarta;

8. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, lleve a cabo los preparativos necesarios para convocar la quinta Reunión de los Estados Partes en la Convención en Bangkok, del 15 al 19 de septiembre de 2003, y que, en nombre de los Estados Partes y de conformidad con el párrafo 4 del artículo 11 de la Convención, invite a los Estados que no sean partes en la Convención, así como a las Naciones Unidas, otras organizaciones o instituciones internacionales competentes, las organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales competentes, a asistir a la Reunión en calidad de observadores;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción”.

R **Transparencia en materia de armamentos**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 46/36 L, de 9 de diciembre de 1991, 47/52 L, de 15 de diciembre de 1992, 48/75 E, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 C, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 D, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 H, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 R, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 V, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 O, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 U, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 Q, de 29 de noviembre de 2001, tituladas “Transparencia en materia de armamentos”,

Manteniendo su opinión de que el aumento de la transparencia en materia de armamentos contribuye sobremanera al fomento de la confianza y a la seguridad entre los Estados y de que el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁸⁴ constituye un avance importante en la promoción de la transparencia en cuestiones militares,

Acogiendo con beneplácito el informe unificado del Secretario General sobre el Registro⁸⁵, en el que figuran las respuestas recibidas de los Estados Miembros correspondientes a 2001,

Acogiendo con beneplácito también la respuesta de los Estados Miembros a la petición, formulada en los párrafos 9 y 10 de la resolución 46/36 L, de que proporcionarán información sobre sus importaciones y exportaciones de armas, así como la información general de que dispusieran sobre sus existencias de material bélico, las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las políticas pertinentes,

Destacando que se debe pasar revista al mantenimiento del Registro y a su perfeccionamiento a fin de lograr que participe en él el mayor número posible de Estados,

1. *Reafirma* su decisión de velar por el funcionamiento efectivo del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas⁸⁴ conforme a lo dispuesto en los párrafos 7 a 10 de su resolución 46/36 L;

2. *Pide* a los Estados Miembros que, con miras a lograr una participación universal, todos los años, a más tardar el 31 de mayo, proporcionen al Secretario General los datos y la información solicitados para el Registro, incluso en los casos en que no haya nada que informar, sobre la base de las resoluciones 46/36 L y 47/52 L y de las recomendaciones que figuran en el párrafo 64 del informe del Secretario General de 1997 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento⁸⁶ y las recomendaciones que figuran en el párrafo 94 del informe del Secretario General de 2000 sobre el mantenimiento del Registro y sus apéndices y anexos⁸⁷;

3. *Invita* a los Estados Miembros que estén en condiciones de hacerlo a que, mientras se perfecciona el Registro, faciliten información adicional sobre las adquisiciones de material mediante la producción nacional y las existencias de material bélico y se sirvan de la columna de “Observaciones” del formulario estándar para proporcionar más información, por ejemplo, sobre tipos o modelos de armas;

4. *Reafirma* su decisión de mantener en examen el alcance del Registro y la participación en él, con miras a perfeccionarlo, y con ese fin:

a) Recuerda su solicitud a los Estados Miembros de que transmitan al Secretario General sus opiniones sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, así como sobre medidas para lograr la transparencia en materia de armas de destrucción en masa;

⁸⁴ Véase resolución 46/36 L.

⁸⁵ A/57/221 y Corr.1.

⁸⁶ A/52/316 y Corr.2.

⁸⁷ A/55/281.

b) Pide al Secretario General que, con la asistencia de un grupo de expertos gubernamentales que se establecerá en 2003 sobre la base de la representación geográfica equitativa, prepare un informe sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, teniendo en cuenta la labor de la Conferencia de Desarme, las opiniones expresadas por los Estados Miembros y los informes del Secretario General sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento, con miras a adoptar una decisión al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

5. *Pide* al Secretario General que aplique las recomendaciones que figuran en su informe de 2000 sobre el mantenimiento del Registro y su perfeccionamiento y vele por que se proporcionen a la Secretaría recursos suficientes para el funcionamiento y el mantenimiento del Registro;

6. *Invita* a la Conferencia de Desarme a considerar la posibilidad de continuar su labor sobre la transparencia en materia de armamentos;

7. *Reitera su exhortación* a todos los Estados Miembros para que cooperen en los planos regional y subregional, teniendo plenamente en cuenta las circunstancias particulares de cada región o subregión, con miras a reforzar y coordinar las actividades internacionales encaminadas a lograr una mayor franqueza y transparencia en materia de armamentos;

8. *Pide* al Secretario General que la informe, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, sobre los progresos que se logren en la aplicación de la presente resolución;

9. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Transparencia en materia de armamentos”.

S **Desarme regional**

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 45/58 P, de 4 de diciembre de 1990, 46/36 I, de 6 de diciembre de 1991, 47/52 J, de 9 de diciembre de 1992, 48/75 I, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 N, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 K, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 K, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 P, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 O, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 N, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 O, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 H, de 29 de noviembre de 2001, relativas al desarme regional,

Estimando que los esfuerzos de la comunidad internacional por alcanzar el ideal del desarme general y completo están guiados por el deseo inherente al ser humano de disfrutar de una paz y una seguridad auténticas, eliminar el peligro de la guerra y liberar recursos económicos, intelectuales y de otra índole para su uso con fines pacíficos,

Afirmando la adhesión inalterable de todos los Estados a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas en el mantenimiento de sus relaciones internacionales,

Observando que en el décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General se adoptaron directrices fundamentales para avanzar hacia el desarme general y completo⁸⁸,

Tomando nota de las directrices y recomendaciones referentes a los enfoques regionales del desarme en el contexto de la seguridad mundial aprobadas por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1993⁸⁹,

Acogiendo con beneplácito las perspectivas de lograr avances auténticos en la esfera del desarme que han surgido en los últimos años como resultado de las negociaciones entre las dos superpotencias,

Tomando nota de las recientes propuestas de desarme hechas en los planos regional y subregional,

Reconociendo la importancia de las medidas de fomento de la confianza para la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que los esfuerzos de los países por promover el desarme regional, habida cuenta de las características particulares de cada región y de conformidad con el principio de la seguridad sin menoscabo al nivel más bajo posible de armamentos, afianzarían la seguridad de todos los Estados y, en consecuencia, contribuirían a la paz y la seguridad internacionales al reducir el riesgo de conflictos regionales,

1. *Destaca* que se necesita desplegar esfuerzos sostenidos, en el marco de la Conferencia de Desarme y con los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de lograr avances en toda la gama de las cuestiones de desarme;

2. *Afirma* que el enfoque mundial y los enfoques regionales del desarme son complementarios, por lo que deben aplicarse simultáneamente a fin de fomentar la paz y la seguridad regionales e internacionales;

3. *Exhorta* a los Estados a que, siempre que sea posible, concierten acuerdos sobre la no proliferación de las armas nucleares, el desarme y medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional;

4. *Acoge con beneplácito* las iniciativas en pro del desarme, la no proliferación de las armas nucleares y la seguridad adoptadas por algunos países en los planos regional y subregional;

5. *Apoya y alienta* las iniciativas que tienen por objeto promover medidas de fomento de la confianza en los planos regional y subregional con el fin de aliviar las tensiones regionales y promover medidas de desarme y no proliferación de las armas nucleares en los planos regional y subregional;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Desarme regional”.

⁸⁸ Resolución S-10/2.

⁸⁹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/48/42), anexo II.*

T

Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 J, de 16 de diciembre de 1993, 49/75 O, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 L, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 Q, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 Q, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 P, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 M, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 P, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 I, de 29 de noviembre de 2001,

Reconociendo la función decisiva que desempeña el control de las armas convencionales en la promoción de la paz y la seguridad regionales e internacionales,

Convencida de que el control de las armas convencionales debe realizarse principalmente en los contextos regional y subregional, ya que la mayor parte de las amenazas a la paz y la seguridad en la era posterior a la guerra fría surgen principalmente entre Estados de la misma región o subregión,

Consciente de que el mantenimiento de un equilibrio de la capacidad de defensa de los Estados al nivel más bajo posible de armamentos contribuiría a la paz y la estabilidad y debería ser uno de los principales objetivos del control de las armas convencionales,

Deseosa de promover acuerdos que fortalezcan la paz y la seguridad regionales al nivel más bajo posible de armamentos y fuerzas militares,

Observando con particular interés las iniciativas tomadas al respecto en distintas regiones del mundo, en especial la iniciación de consultas entre varios países de América Latina y las propuestas relativas al control de las armas convencionales en la región de Asia meridional, y reconociendo en este contexto la pertinencia y la utilidad del Tratado sobre las fuerzas armadas convencionales en Europa⁹⁰, piedra angular de la seguridad europea,

Estimando que los Estados de importancia militar y los dotados de una gran capacidad militar tienen una responsabilidad especial en la promoción de esos acuerdos en bien de la seguridad regional,

Estimando también que un objetivo importante del control de las armas convencionales en las regiones donde hay tensión debería ser prevenir la posibilidad de ataques militares por sorpresa y evitar la agresión,

1. *Decide* examinar con carácter urgente las cuestiones relativas al control de las armas convencionales en los planos regional y subregional;
2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que estudie la posibilidad de formular principios que puedan servir de marco para acuerdos regionales sobre el control de las armas convencionales, y espera con sumo interés un informe de la Conferencia sobre la cuestión;
3. *Pide* al Secretario General que, entre tanto, recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre la cuestión y le presente un informe en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

⁹⁰ CD/1064.

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Control de las armas convencionales en los planos regional y subregional”.

U

Una vía hacia la eliminación total de las armas nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 H, de 15 de diciembre de 1994, 50/70 C, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 G, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 K, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 U, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 D, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 R, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 N, de 29 de noviembre de 2001,

Reconociendo que la consolidación de la paz y la seguridad internacionales y la promoción del desarme nuclear se complementan y fortalecen mutuamente,

Reafirmando la importancia crucial del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹¹ como piedra angular del régimen internacional de no proliferación nuclear y como fundamento esencial para alcanzar el desarme nuclear, y acogiendo con beneplácito la decisión de la República de Cuba de adherirse al Tratado,

Reconociendo los progresos realizados por los Estados poseedores de armas nucleares en la reducción de sus arsenales nucleares, unilateralmente o mediante negociaciones, como la finalización de las reducciones de armas estratégicas ofensivas en virtud del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)⁹² y la reciente firma del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas entre los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia⁹³, que debería servir como medio de seguir promoviendo el desarme nuclear, y los esfuerzos encaminados al desarme y a la no proliferación nucleares realizados por la comunidad internacional,

Reafirmando su convicción de que todo nuevo progreso en materia de desarme nuclear contribuirá a consolidar el régimen internacional de no proliferación nuclear, garantizando la paz y la seguridad internacionales,

Acogiendo con beneplácito la continuación de una moratoria de las explosiones de ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares tras los ensayos nucleares recientes,

Celebrando que se aprobara con éxito el Documento Final de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹⁴, y destacando la importancia de que se pongan en práctica sus conclusiones,

⁹¹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

⁹² *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

⁹³ Véase CD/1674.

⁹⁴ *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vols. I a III (NPT/CONF.2000/28 (Parts I-IV)).

Acogiendo con beneplácito el inicio constructivo del proceso consolidado de examen, en el primer período de sesiones, celebrado en Nueva York del 8 al 19 de abril de 2002, del Comité Preparatorio de la Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares que se celebrará en 2005,

Acogiendo con beneplácito la celebración satisfactoria en América Latina, Asia central, África y la región de Asia y el Pacífico de una serie de seminarios destinados a seguir reforzando las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, y compartiendo la esperanza de que la conferencia que se celebrará en Tokio en diciembre de 2002 fortalecerá aún más el sistema de salvaguardias del Organismo, incluida la universalización de sus acuerdos de salvaguardias y los protocolos adicionales correspondientes, aprovechando al máximo los resultados de los seminarios mencionados,

Alentando a los Estados Unidos de América y a la Federación de Rusia a continuar sus intensas consultas, de conformidad con la Declaración Conjunta sobre la Nueva Relación Estratégica entre los dos Estados⁹³,

Acogiendo con beneplácito la Declaración Final de la Conferencia sobre medidas para facilitar la entrada en vigor del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares, celebrada en Nueva York del 11 al 13 de noviembre de 2001⁹⁵ de conformidad con el artículo XIV del Tratado⁹⁶,

Reconociendo la importancia de evitar que los terroristas adquieran o produzcan armas nucleares o el material conexo, material radiactivo o el equipo y la tecnología conexos,

Destacando la importancia para las generaciones futuras de la educación para el desarme y la no proliferación y observando con satisfacción que el Secretario General ha presentado a la Asamblea General el informe del grupo de expertos gubernamentales sobre la cuestión⁹⁷,

1. *Reafirma* la importancia de lograr la universalidad del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares⁹¹ y exhorta a los Estados que no son partes en él a que se adhieran sin dilación y sin condiciones al Tratado en calidad de Estados no poseedores de armas nucleares;

2. *Reafirma también* la importancia de que todos los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares cumplan las obligaciones que les impone el Tratado;

3. *Destaca* la importancia fundamental de las siguientes medidas prácticas en el marco de los esfuerzos sistemáticos y progresivos encaminados a dar cumplimiento al artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares y al párrafo 3 y el apartado c) del párrafo 4 de la decisión sobre principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme, adoptada en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado⁹⁸:

⁹⁵ CTBT – ART. XIV/2001/6, anexo.

⁹⁶ Véase resolución 50/245.

⁹⁷ A/57/124.

⁹⁸ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares. Documento Final, primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo, decisión 2.

a) La importancia y urgencia de la firma y ratificación, sin dilación y sin condiciones y de conformidad con los procesos constitucionales, del Tratado de prohibición completa de los ensayos nucleares⁹⁶, para lograr su pronta entrada en vigor, y de una moratoria de las explosiones de ensayos nucleares o de cualesquiera otras explosiones nucleares en espera de la entrada en vigor del Tratado;

b) El establecimiento de un comité especial de la Conferencia de Desarme, lo antes posible durante su período de sesiones de 2003, que se encargue de negociar un tratado no discriminatorio, multilateral verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares, de conformidad con el informe del Coordinador Especial de 1995⁹⁹ y el mandato que en él figura, teniendo en cuenta tanto los objetivos del desarme nuclear como los de la no proliferación, con miras a la conclusión del tratado en un plazo de cinco años y, hasta tanto entre en vigor, la declaración de una moratoria de la producción de material fisionable para armas nucleares;

c) El establecimiento de un órgano subsidiario apropiado con el mandato de ocuparse del desarme nuclear en la Conferencia de Desarme lo antes posible durante su período de sesiones de 2003, en el contexto del establecimiento de un programa de trabajo;

d) La aplicación del principio de irreversibilidad a las medidas de desarme nuclear y limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

e) Un compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares, como se convino en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares, con miras al desarme nuclear, al que se han obligado todos los Estados partes en el Tratado en virtud del artículo VI del Tratado;

f) Grandes reducciones por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia de sus arsenales de armas estratégicas ofensivas, concediendo gran importancia a los tratados multilaterales vigentes, con miras a mantener y reforzar la estabilidad estratégica y la seguridad internacional;

g) La adopción por todos los Estados poseedores de armas nucleares de medidas que conduzcan al desarme nuclear de forma que se promueva la estabilidad internacional, sobre la base del principio de la seguridad sin menoscabo para todos:

i) La continuación de los esfuerzos de todos los Estados poseedores de armas nucleares por reducir sus arsenales nucleares unilateralmente;

ii) Un aumento de la transparencia por parte de los Estados poseedores de armas nucleares con respecto a su capacidad en materia de armas nucleares y a la aplicación de acuerdos en cumplimiento del artículo VI del Tratado y en calidad de medidas voluntarias de fomento de la confianza para sustentar nuevos progresos en materia de desarme nuclear;

iii) Nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas, sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte del proceso de reducción de las armas nucleares y de desarme nuclear;

⁹⁹ CD/1299.

- iv) La adopción de medidas concretas convenidas para seguir reduciendo el estado operacional de los sistemas de armas nucleares;
 - v) La reducción del papel de las armas nucleares en las políticas de seguridad a fin de disminuir el riesgo de que esas armas lleguen a utilizarse y de facilitar el proceso de su eliminación total;
 - vi) La participación, tan pronto como sea apropiado, de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso encaminado a la eliminación total de sus armas nucleares;
 - h) La reafirmación de que el objetivo último de los esfuerzos que despliegan los Estados en el proceso de desarme es el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz;
4. *Reconoce* que el logro de un mundo libre de armas nucleares exigirá la adopción de nuevas medidas, entre ellas mayores reducciones por parte de todos los Estados poseedores de armas nucleares en el proceso encaminado a eliminarlas;
5. *Invita* a los Estados poseedores de armas nucleares a mantener a los Estados Miembros de las Naciones Unidas debidamente informados de los avances logrados o de las medidas adoptadas en pro del desarme nuclear;
6. *Pone de relieve* la importancia de que tenga éxito la Conferencia de las Partes del Año 2005 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, habida cuenta de que la segunda reunión del Comité Preparatorio se ha de celebrar en 2003;
7. *Acoge con beneplácito* las medidas que se están tomando para desmantelar las armas nucleares, señala la importancia de una gestión segura y eficaz del material fisionable resultante y exhorta a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que adopten medidas para someter lo antes posible a la verificación del Organismo Internacional de Energía Atómica u otro mecanismo internacional de verificación competente el material fisionable que cada uno de ellos haya determinado que ya no es necesario para fines militares, y medidas para que ese material se utilice con fines pacíficos de forma que quede permanentemente al margen de los programas militares;
8. *Destaca* la importancia de que se siga desarrollando la capacidad de verificación, incluidas las salvaguardias del Organismo Internacional de Energía Atómica, que será necesaria para ofrecer garantías de cumplimiento de los acuerdos sobre desarme nuclear con miras al logro y al mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares;
9. *Exhorta* a todos los Estados a que redoblen sus esfuerzos por evitar y detener la proliferación de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, confirmando y fortaleciendo, de ser necesario, sus políticas de no exportar equipo, material o tecnología que puedan contribuir a la proliferación de esas armas, velando por que esas políticas sean compatibles con las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares;
10. *Exhorta también* a todos los Estados a que mantengan las normas más elevadas posibles de seguridad, debida custodia, control efectivo y protección física de todos los materiales que pudieran contribuir a la proliferación de las armas

nucleares y otras armas de destrucción en masa con el fin, entre otros, de evitar que esos materiales caigan en manos de terroristas;

11. *Acoge con beneplácito* la aprobación y subraya la importancia de la resolución GC(46)/RES/12, aprobada por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica el 20 de septiembre de 2002¹⁰⁰ en que se recomienda que el Director General, la Junta de Gobernadores y los Estados miembros del Organismo sigan considerando la aplicación de los elementos del plan de acción que figuran en la resolución GC(44)/RES/19, aprobada por la Conferencia General del Organismo el 22 de septiembre de 2000¹⁰¹, con el fin de fomentar y facilitar la conclusión y la entrada en vigor de acuerdos de salvaguardias y protocolos adicionales, y pide la pronta y total aplicación de esa resolución;

12. *Encomia* el papel constructivo desempeñado por la sociedad civil en la promoción de la no proliferación nuclear y el desarme nuclear.

V Desarme nuclear

La Asamblea General,

Recordando su resolución 49/75 E, de 15 de diciembre de 1994, relativa a la reducción progresiva de la amenaza nuclear, y sus resoluciones 50/70 P, de 12 de diciembre de 1995, 51/45 O, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 L, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 X, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 P, de 1° de diciembre de 1999, 55/33 T, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 R, de 29 de noviembre de 2001, relativas al desarme nuclear,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de la eliminación total de las armas nucleares y la creación de un mundo libre de armas nucleares,

Teniendo presente que en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, de 1972¹⁰², y en la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción, de 1993¹⁰³ ya se han establecido regímenes jurídicos sobre la prohibición completa de las armas biológicas y químicas, respectivamente, y resuelta a lograr una convención sobre las armas nucleares que verse sobre la prohibición del desarrollo, el ensayo, la producción, el almacenamiento, el préstamo, la transferencia, el empleo y la amenaza del empleo de las armas nucleares y sobre la destrucción de esas armas, y a concertar cuanto antes una convención internacional de esa índole,

¹⁰⁰ Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras Decisiones de la Conferencia General, 46ª reunión ordinaria, 16 a 20 de septiembre de 2002* (GC(46)/RES/DEC (2000)).

¹⁰¹ *Ibid.*, 44ª reunión ordinaria, 18 a 22 de septiembre de 2000 (GC(44)/RES/DEC (2000)).

¹⁰² Resolución 2826 (XXVI), anexo.

¹⁰³ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I.

Reconociendo que actualmente existen condiciones favorables para crear un mundo libre de armas nucleares, y subrayando la necesidad de tomar medidas concretas y prácticas para alcanzar ese objetivo,

Teniendo presente el párrafo 50 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹⁰⁴, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, en que se exhorta a la negociación urgente de acuerdos que conduzcan a la cesación del desarrollo y el perfeccionamiento cualitativo de sistemas de armas nucleares y al establecimiento de un programa amplio y escalonado, con plazos convenidos, siempre que sea viable, para la reducción progresiva y equilibrada de los arsenales de armas nucleares y sus sistemas vectores, que se traduzca cuanto antes en su eliminación completa y definitiva,

Observando que los Estados partes en el Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁰⁵ han reiterado su convicción de que ese Tratado es una piedra angular de la no proliferación de armas nucleares y del desarme nuclear y han reafirmado la importancia de la decisión relativa a la consolidación del proceso de examen del Tratado¹⁰⁶, de la decisión relativa a principios y objetivos para la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear¹⁰⁶, de la decisión relativa a la prórroga del Tratado¹⁰⁶ y de la resolución relativa al Oriente Medio¹⁰⁶, aprobadas en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares,

Reafirmando la suma prioridad que asignó conjuntamente con la comunidad internacional al desarme nuclear en el Documento Final de su décimo período extraordinario de sesiones,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor del Tratado sobre la reducción y limitación de las armas estratégicas ofensivas (START I)¹⁰⁷, en el que son Estados partes Belarús, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Kazajstán y Ucrania,

Reiterando su llamamiento en favor de la pronta entrada en vigor del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹⁰⁸,

Observando con reconocimiento la firma por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia del Tratado sobre las reducciones de las armas estratégicas ofensivas (“Tratado de Moscú”)¹⁰⁹, como medida significativa encaminada a reducir el número de las armas nucleares estratégicas que han emplazado, y pidiéndoles que efectúen otras reducciones sustanciales e irreversibles de sus arsenales nucleares,

Observando con reconocimiento también las medidas unilaterales de limitación de las armas nucleares adoptadas por los Estados poseedores de armas nucleares y alentando a esos Estados a que adopten nuevas medidas en ese sentido,

¹⁰⁴ Resolución S-10/2.

¹⁰⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

¹⁰⁶ Véase *Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I) y Corr.2), anexo.

¹⁰⁷ *Anuario de Desarme de las Naciones Unidas*, vol. 16: 1991 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.92.IX.1), apéndice II.

¹⁰⁸ Véase resolución 50/245.

¹⁰⁹ Véase CD/1674.

Reconociendo el carácter complementario de las negociaciones bilaterales, plurilaterales y multilaterales sobre el desarme nuclear y el hecho de que las negociaciones bilaterales nunca pueden sustituir a las negociaciones multilaterales a ese respecto,

Considerando el apoyo expresado en la Conferencia de Desarme y en la Asamblea General a la elaboración de una convención internacional para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán esas armas ni se amenazará con hacerlo, así como de los esfuerzos multilaterales desplegados en la Conferencia de Desarme para llegar cuanto antes a un acuerdo sobre una convención internacional de esa índole,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹¹⁰, y celebrando la reafirmación unánime de todos los magistrados de la Corte de que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Consciente de lo dispuesto en el párrafo 114 y de otras recomendaciones pertinentes del Documento Final de la 12ª Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Durban (Sudáfrica) del 29 de agosto al 3 de septiembre de 1998¹¹¹, en que se pide que la Conferencia de Desarme establezca, con carácter prioritario, un comité especial que se encargue de iniciar, en 1998, negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear para eliminar definitivamente las armas nucleares dentro de un plazo determinado,

Recordando el párrafo 72 del Documento Final de la 13ª Conferencia Ministerial del Movimiento de los Países No Alineados, celebrada en Cartagena (Colombia) los días 8 y 9 de abril de 2000¹¹²,

Teniendo presentes los principios y directrices relativos a la creación de zonas libres de armas nucleares, aprobados por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999¹¹³,

Acogiendo con beneplácito la Declaración del Milenio¹¹⁴, en que los Jefes de Estado y de Gobierno decidieron esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, y mantener abiertas todas las opciones para alcanzar esa meta, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

Reafirmando que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados se deben abstener de recurrir al uso o a la amenaza de uso de armas nucleares para resolver sus controversias en las relaciones internacionales,

¹¹⁰ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

¹¹¹ A/53/667-S/1998/1071, anexo I.

¹¹² A/54/917-S/2000/580, anexo.

¹¹³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo I.

¹¹⁴ Véase resolución 55/2.

Consciente del peligro de la utilización de armas de destrucción en masa, en particular armas nucleares, en actos terroristas y de la necesidad urgente de que se adopten medidas internacionales concertadas para controlar y conjurar ese peligro,

1. *Reconoce* que, habida cuenta de los acontecimientos políticos ocurridos recientemente, es un momento oportuno para que todos los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas efectivas de desarme con miras a lograr la eliminación de esas armas;

2. *Reconoce también* que existe una auténtica necesidad de reducir la importancia del papel de las armas nucleares en las doctrinas estratégicas y las políticas de seguridad a fin de reducir al mínimo el riesgo de que dichas armas lleguen a usarse alguna vez y de facilitar el proceso de su total eliminación;

3. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que pongan término inmediatamente al mejoramiento cualitativo, el desarrollo, la producción y el almacenamiento de ojivas nucleares y sus sistemas vectores;

4. *Insta también* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, como medida provisional, retiren sus armas nucleares del estado de alerta y las desactiven inmediatamente, y a que adopten otras medidas concretas para reducir aún más el estado operacional de sus sistemas de armas nucleares;

5. *Reitera su exhortación* a los Estados poseedores de armas nucleares para que lleven a cabo una reducción escalonada de la amenaza nuclear y pongan en práctica medidas efectivas de desarme nuclear con miras a lograr la eliminación total de esas armas;

6. *Exhorta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en espera de la eliminación total de las armas nucleares, convengan en un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante por el que contraigan conjuntamente el compromiso de no ser los primeros en utilizar armas nucleares, y exhorta a todos los Estados a que concierten un instrumento de alcance internacional y jurídicamente vinculante para dar garantías a los Estados que no poseen armas nucleares de que no se emplearán contra ellos armas nucleares ni se amenazará con hacerlo;

7. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a que, en su debido momento, entablen negociaciones plurilaterales acerca de nuevas reducciones sustanciales de las armas nucleares como medida eficaz de desarme nuclear;

8. *Subraya* la importancia de que se aplique el principio de la irreversibilidad al proceso de desarme nuclear y a las medidas de limitación y reducción de las armas nucleares y otras armas conexas;

9. *Acoge con beneplácito* los resultados positivos de la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, celebrada en Nueva York del 24 de abril al 19 de mayo de 2000¹¹⁵;

10. *Acoge con beneplácito también* el compromiso inequívoco contraído por los Estados poseedores de armas nucleares, en el Documento Final de la Conferencia, de eliminar totalmente sus arsenales nucleares, lo que ha de conducir al desarme

¹¹⁵ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)).

nuclear, que todos los Estados partes se han comprometido a lograr en virtud del artículo VI del Tratado¹¹⁶, así como la reafirmación por los Estados partes de que la eliminación total de las armas nucleares es la única garantía absoluta contra el uso o la amenaza del uso de las armas nucleares¹¹⁷, e insta a que se apliquen plena y efectivamente las medidas previstas en el Documento Final;

11. *Insta* a los Estados poseedores de armas nucleares a efectuar nuevas reducciones de las armas nucleares no estratégicas sobre la base de iniciativas unilaterales y como parte integrante del proceso de reducción de las armas nucleares y desarme nuclear;

12. *Pide* que comiencen inmediatamente las negociaciones en la Conferencia de Desarme sobre un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹¹⁸ y el mandato que allí figura;

13. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que convenga en un programa de trabajo en que se prevea el comienzo inmediato de las negociaciones sobre un tratado de ese tipo, con miras a concluir esas negociaciones dentro de un plazo de cinco años;

14. *Pide* que se concluya un instrumento o instrumentos jurídicos internacionales sobre garantías de seguridad suficientes para los Estados no poseedores de armas nucleares;

15. *Pide también* la pronta entrada en vigor y la estricta observancia del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares¹⁰⁸;

16. *Lamenta* que la Conferencia de Desarme, en su período de sesiones de 2002, no haya podido establecer un comité especial sobre desarme nuclear, como le había pedido la Asamblea General en su resolución 56/24 R;

17. *Reitera su exhortación* a la Conferencia de Desarme para que establezca, a principios del año 2003, con carácter prioritario, un comité especial que se ocupe del desarme nuclear y para que entable negociaciones sobre un programa escalonado de desarme nuclear que culmine en la eliminación total de las armas nucleares;

18. *Pide* que se convoque en breve una conferencia internacional sobre el desarme nuclear en todos sus aspectos para especificar y considerar medidas concretas de desarme nuclear;

19. *Pide* al Secretario General que le presente, en su quincuagésimo octavo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución;

20. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Desarme nuclear”.

¹¹⁶ *Ibid.*, primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

¹¹⁷ *Ibid.*, sección titulada “Artículo VII y la seguridad de los Estados que no poseen armas nucleares”, párr. 2.

¹¹⁸ CD/1299.

W

Decisión de la Conferencia de Desarme (CD/1547), de 11 de agosto de 1998, de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial (CD/1299) y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 48/75 L, de 16 de diciembre de 1993, 53/77 I, de 4 de diciembre de 1998, 55/33 Y, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 J, de 29 de noviembre de 2001,

Convencida de que un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohibiera la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares constituiría una aportación importante al desarme nuclear y a la no proliferación de las armas nucleares,

Recordando el informe de la Conferencia de Desarme correspondiente a 1998, en el cual, entre otras cosas, la Conferencia deja constancia de que ninguna decisión que se adopte sobre esta cuestión irá en perjuicio de cualesquiera otras decisiones sobre el establecimiento de nuevos órganos subsidiarios en relación con el tema 1 de la agenda, y de que se celebrarán extensas consultas para que los miembros de la Conferencia de Desarme den a conocer su parecer sobre métodos y estrategias apropiados para tratar el tema 1 de la agenda, teniendo en cuenta todas las propuestas y opiniones pertinentes¹¹⁹,

1. *Recuerda* la decisión de la Conferencia de Desarme¹¹⁹ de establecer, en relación con el tema 1 de su agenda, titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”, un comité ad hoc encargado de negociar, sobre la base del informe del Coordinador Especial¹²⁰ y el mandato contenido en él, un tratado no discriminatorio, multilateral y verificable internacional y efectivamente por el que se prohíba la producción de material fisionable para armas nucleares u otros artefactos explosivos nucleares;

2. *Insta* a la Conferencia de Desarme a que llegue a un acuerdo sobre un programa de trabajo en que se prevea el comienzo inmediato de las negociaciones sobre ese tratado.

¹¹⁹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/53/27)*, párr. 10.

¹²⁰ CD/1299.

X Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 51/45 N, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 G, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 M, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 H, de 1º de diciembre de 1999, 55/3 G, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 P, de 29 de noviembre de 2001,

Convencida de que un enfoque global e integrado de ciertas medidas prácticas de desarme suele ser un requisito para el mantenimiento y la consolidación de la paz y la seguridad y, por tanto, sienta las bases para la consolidación efectiva de la paz en los períodos posteriores a los conflictos, es decir, la rehabilitación y el desarrollo social y económico de las regiones donde han tenido lugar los conflictos; esas medidas son, entre otras, la recogida y eliminación responsable, preferentemente la destrucción, de las armas obtenidas mediante el tráfico ilícito o la fabricación ilícita, y de las armas y municiones que las autoridades nacionales competentes hayan declarado excedentarias, en particular armas pequeñas y ligeras, a menos que se haya autorizado oficialmente otra forma de eliminación o uso y siempre que esas armas se hayan marcado y registrado debidamente; la adopción de medidas de fomento de la confianza, el desarme, la desmovilización y reintegración de los excombatientes, la remoción de minas y la reconversión,

Observando con satisfacción que la comunidad internacional es más consciente que nunca de la importancia de esas medidas concretas de desarme, sobre todo en lo que respecta a los problemas cada vez mayores que plantea la acumulación excesiva y la proliferación incontrolada de armas pequeñas y ligeras, lo cual entraña una amenaza para la paz y la seguridad y reduce las perspectivas de desarrollo económico de muchas regiones, en particular en situaciones posteriores a conflictos,

Destacando que deben desplegarse nuevos esfuerzos para elaborar y aplicar eficazmente programas de medidas concretas de desarme en las zonas afectadas, como parte de las medidas de desarme, desmovilización y reintegración, a fin de complementar las actividades de mantenimiento y consolidación de la paz, según las circunstancias de cada caso,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre la prevención de los conflictos armados¹²¹ que, entre otras cosas, se refiere a la influencia que tienen la proliferación y la transferencia ilícita de armas pequeñas y armas ligeras en la intensificación y prolongación de los conflictos y se proponen ciertas medidas en relación con esas armas que pueden ayudar a evitar esos conflictos,

Tomando nota de la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 31 de agosto de 2001¹²² en que se subraya la importancia de las medidas prácticas de desarme en el contexto de los conflictos armados y, con respecto a los programas de desarme, desmovilización y reintegración, se pone de relieve la importancia de que se tomen medidas para contener los peligros para la seguridad que entraña el uso de las armas pequeñas y ligeras ilícitas,

¹²¹ A/55/985-S/2001/574 y Corr.1.

¹²² S/PRST/2001/21.

Tomando nota también de que el informe del Secretario General preparado con la asistencia del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre armas pequeñas¹²³ y, en particular, las recomendaciones que figuran en él, son una contribución importante a la consolidación del proceso de paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme,

Teniendo en cuenta las deliberaciones del Grupo de Trabajo II celebradas en el período de sesiones sustantivo de 2001 de la Comisión de Desarme sobre el tema 5 del programa, titulado “Medidas prácticas de fomento de la confianza en la esfera de las armas convencionales”¹²⁴, y alentando a la Comisión de Desarme a que continúe su labor encaminada a determinar esas medidas,

Acogiendo con satisfacción el Programa de Acción aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en todos sus Aspectos¹²⁵, que debe ejecutarse con toda rapidez,

1. *Subraya*, en el contexto de la presente resolución, la particular pertinencia de las “Directrices sobre el control, la limitación y el desarme en relación con las armas convencionales, con especial atención a la consolidación de la paz en el contexto de la resolución 51/45 N de la Asamblea General”¹²⁶, aprobadas por consenso por la Comisión de Desarme en su período de sesiones sustantivo de 1999;

2. *Toma nota* del informe del Secretario General sobre la consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme, presentado en cumplimiento de la resolución 51/45 N¹²⁷, y alienta una vez más a los Estados Miembros, así como a los organismos y entidades regionales, a que apoyen la aplicación de las recomendaciones que figuran en él;

3. *Acoge con beneplácito* las actividades emprendidas por el grupo de Estados interesados que se formó en Nueva York en marzo de 1998, se invita al grupo a seguir analizando la experiencia adquirida en proyectos anteriores de desarme y consolidación de la paz y a promover nuevas medidas concretas de desarme para consolidar la paz, sobre todo medidas concebidas o emprendidas por los propios Estados afectados;

4. *Alienta* a los Estados Miembros, incluido el grupo de Estados interesados, a que presten apoyo al Secretario General, a las organizaciones internacionales, regionales y subregionales pertinentes, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, así como las organizaciones no gubernamentales para que se pueda responder a las solicitudes que hagan los Estados Miembros de que se recojan y destruyan las armas pequeñas y ligeras en situaciones posteriores a conflictos;

¹²³ A/54/258.

¹²⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo sexto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/56/42)*.

¹²⁵ Véase *Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Tráfico Ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras en Todos sus Aspectos, Nueva York, 9 a 20 de julio de 2001 y corrección (A/CONF.192/15 y Corr.1)*, párr. 24.

¹²⁶ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 42 (A/54/42)*, anexo III.

¹²⁷ A/52/289.

5. *Agradece* al Secretario General su informe sobre la aplicación de la resolución 56/24 P¹²⁸ teniendo en cuenta las actividades del grupo de Estados interesados al respecto;

6. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General relativo al estudio de las Naciones Unidas sobre la educación para el desarme y la no proliferación¹²⁹;

7. *Pide* al Secretario General que en el quincuagésimo octavo período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de medidas concretas de desarme, teniendo en cuenta las actividades del grupo de Estados interesados al respecto;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Consolidación de la paz mediante la adopción de medidas concretas de desarme”.

Y

Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre el tema de las armas químicas, en particular la resolución 56/24 K, de 29 de noviembre de 2001, aprobada sin votación, en la que acogió con satisfacción la labor que se realizaba con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹³⁰,

Decidida a lograr la prohibición efectiva del desarrollo, la producción, la adquisición, la transferencia, el almacenamiento y el empleo de armas químicas y su destrucción,

Observando con satisfacción que, desde la aprobación de la resolución 56/24 K, otros dos Estados han ratificado la Convención o se han adherido a ella, con lo que el número total de Estados partes en la Convención asciende a ciento cuarenta y cinco,

1. *Pone de relieve* la necesidad de lograr una adhesión universal a la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción¹³⁰ y exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, sin dilación, pasen a ser partes en la Convención;

2. *Observa con reconocimiento* la labor que realiza la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas con vistas a lograr los objetivos y propósitos de la Convención, a garantizar la aplicación cabal de sus disposiciones, incluidas las relativas a la verificación internacional de su cumplimiento, y a brindar a los Estados partes un foro de consulta y cooperación;

¹²⁸ A/57/210.

¹²⁹ A/57/124.

¹³⁰ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/47/27)*, apéndice I.

3. *Destaca* la importancia de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en la verificación del cumplimiento de las disposiciones de la Convención y en lo tocante a promover la realización oportuna y eficaz de todos sus objetivos;

4. *Destaca también* la importancia vital de la aplicación y el cumplimiento plenos y efectivos de todas las disposiciones de la Convención;

5. *Insta* a todos los Estados partes en la Convención a que cumplan total y puntualmente las obligaciones que les impone la Convención y presten apoyo a la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en sus actividades de aplicación;

6. *Destaca* la importancia que tiene para la Convención que todos los poseedores de armas químicas, instalaciones de producción de armas químicas o instalaciones para el desarrollo de armas químicas, incluidos los Estados declarados poseedores anteriormente, figuren entre los Estados partes en la Convención, y acoge con beneplácito los avances logrados en ese sentido;

7. *Acoge con beneplácito* la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas en el marco del acuerdo en que se definen las relaciones entre las Naciones Unidas y dicha Organización, de conformidad con las disposiciones de la Convención;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Aplicación de la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el Almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción”.

Z

Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa

La Asamblea General,

Reconociendo la determinación de la comunidad internacional de luchar contra el terrorismo, evidenciada en las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad,

Profundamente preocupada por el riesgo cada vez mayor de vinculaciones entre el terrorismo y las armas de destrucción en masa y, en particular, por el hecho de que los terroristas pueden tratar de adquirir armas de destrucción en masa,

Reconociendo el examen de cuestiones relacionadas con las armas de destrucción en masa y el terrorismo por la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme¹³¹,

Tomando nota de la resolución GC (46)/RES/13, aprobada el 20 de septiembre de 2002 por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica en su cuadragésima sexta reunión ordinaria¹³², y de la constitución en el Organismo de

¹³¹ Véase A/57/335.

¹³² Véase Organismo Internacional de Energía Atómica, *Resoluciones y otras Decisiones de la Conferencia General, 46ª reunión ordinaria, 16 a 20 de septiembre de 2002* (GC(46)/RES/DEC (2002)).

un grupo asesor sobre seguridad para asesorar al Director General sobre las actividades del Organismo relativas a la seguridad nuclear,

Tomando nota también del informe del Grupo Asesor sobre las Naciones Unidas y el Terrorismo¹³³,

Consciente de la urgente necesidad de hacer frente a esta amenaza a la humanidad en el marco de las Naciones Unidas y mediante la cooperación internacional,

Poniendo de relieve la urgencia de hacer progresos en la esfera del desarme y la no proliferación a fin de ayudar a mantener la paz y la seguridad internacionales y de contribuir a los esfuerzos mundiales contra el terrorismo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a apoyar los esfuerzos internacionales por impedir la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y sus vectores;

2. *Insta* a todos los Estados Miembros a adoptar y reforzar medidas a nivel nacional, según proceda, para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa, sus vectores y los materiales y tecnologías relacionados con su fabricación, y los invita a informar al Secretario General, con carácter voluntario, sobre las medidas adoptadas al respecto;

3. *Alienta* a los Estados Miembros y las organizaciones regionales e internacionales pertinentes a cooperar para fortalecer las capacidades nacionales a ese respecto;

4. *Pide* al Secretario General que compile un informe sobre las medidas ya adoptadas por las organizaciones internacionales sobre cuestiones relativas al vínculo entre la lucha contra el terrorismo y la proliferación de armas de destrucción en masa, que recabe las opiniones de los Estados Miembros sobre otras medidas pertinentes para hacer frente a la amenaza mundial que plantea la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa y que la informe al respecto en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Medidas para evitar la adquisición por terroristas de armas de destrucción en masa”.

AA

Reducción del peligro nuclear

La Asamblea General,

Teniendo presente que la utilización de armas nucleares constituye la más grave amenaza a la humanidad y a la supervivencia de la civilización,

Reafirmando que todo empleo o amenaza de empleo de armas nucleares constituiría una violación de la Carta de las Naciones Unidas,

Convencida de que la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos agudizaría seriamente el peligro de guerra nuclear,

¹³³ A/57/273-S/2002/875, anexo.

Convencida también de que el desarme nuclear y la eliminación total de las armas nucleares son imprescindibles para eliminar el peligro de guerra nuclear,

Considerando que hasta que dejen de existir las armas nucleares es indispensable que los Estados poseedores de armas nucleares adopten medidas que den garantías a los Estados no poseedores de armas nucleares contra el empleo y la amenaza de empleo de armas nucleares,

Considerando también que el sistema de alerta instantáneo de las armas nucleares entraña riesgos inaceptables de utilización no intencionada o accidental de armas nucleares, lo que podría acarrear consecuencias catastróficas para toda la humanidad,

Subrayando la necesidad imperiosa de adoptar medidas para evitar incidentes involuntarios, no autorizados o inexplicables debidos a anomalías informáticas u otras fallas técnicas,

Consciente de que los Estados poseedores de armas nucleares han adoptado medidas de alcance limitado en cuanto a desarmar esas armas y de que es preciso adoptar nuevas medidas prácticas y realistas que se refuercen mutuamente a fin de contribuir a crear un ambiente internacional más propicio para celebrar negociaciones que conduzcan a la eliminación de las armas nucleares,

Consciente también de que toda reducción de la tirantez que obedezca a un cambio de las doctrinas nucleares tendría repercusiones positivas para la paz y la seguridad internacionales y mejoraría las condiciones necesarias para reducir aún más las armas nucleares y eliminarlas,

Reiterando la prioridad máxima que han asignado al desarme nuclear el Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General¹³⁴ y la comunidad internacional,

Recordando que en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*¹³⁵ se señala que todos los Estados tienen la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas a lograr el desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional,

Recordando también el llamamiento que figura en la Declaración del Milenio¹³⁶ al efecto de procurar eliminar los peligros que suponen las armas de destrucción en masa y la decisión de esforzarse por eliminar las armas de destrucción en masa, en particular las armas nucleares, incluida la posibilidad de convocar una conferencia internacional para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares,

1. *Pide* que se realice un examen de las doctrinas nucleares y, en este contexto, se adopten medidas inmediatas y urgentes para reducir los riesgos de una utilización no intencionada o accidental de las armas nucleares;

¹³⁴ Resolución S-10/2.

¹³⁵ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J. Reports 1996*, pág. 226.

¹³⁶ Véase resolución 55/2.

2. *Pide* a los cinco Estados poseedores de armas nucleares que tomen medidas a fin de aplicar el párrafo 1 de la presente resolución;
3. *Exhorta* a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para prevenir la proliferación de las armas nucleares en todos sus aspectos y promover el desarme nuclear, con el objetivo de eliminar las armas nucleares;
4. *Toma nota* del informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 5 de la resolución 56/24 C de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 2001¹³⁷;
5. *Pide* al Secretario General que aumente los esfuerzos y preste apoyo a las iniciativas que contribuyan a la plena aplicación de las siete recomendaciones señaladas en el informe de la Junta Consultiva en Asuntos de Desarme, que reducirían considerablemente el riesgo de guerra nuclear¹³⁸, y que siga alentando a los Estados Miembros a que traten de establecer condiciones que permitan el logro de un consenso internacional para celebrar una conferencia internacional, como se propone en la Declaración del Milenio¹³⁶, a fin de determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares, y que le informe sobre el particular en su quincuagésimo octavo período de sesiones;
6. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Reducción del peligro nuclear”.

BB

Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 49/75 K, de 15 de diciembre de 1994, 51/45 M, de 10 de diciembre de 1996, 52/38 O, de 9 de diciembre de 1997, 53/77 W, de 4 de diciembre de 1998, 54/54 Q, de 1º de diciembre de 1999, 55/33 X, de 20 de noviembre de 2000, y 56/24 S, de 29 de noviembre de 2001,

Convencida de que el hecho de que sigan existiendo armas nucleares representa una amenaza para toda la humanidad y de que su empleo tendría consecuencias catastróficas para la vida en la Tierra, y reconociendo que la única defensa contra una catástrofe nuclear es la eliminación total de las armas nucleares y la certeza de que no se volverán a fabricar jamás,

Reafirmando el compromiso de la comunidad internacional de alcanzar el objetivo de eliminar totalmente las armas nucleares y de crear un mundo libre de esas armas,

¹³⁷ A/57/401

¹³⁸ Véase A/56/400, párr. 3.

Consciente de las obligaciones solemnes que han contraído los Estados partes en virtud del artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹³⁹, en particular en cuanto a celebrar negociaciones de buena fe sobre medidas eficaces relativas a la cesación de la carrera de armamentos nucleares en una fecha próxima y al desarme nuclear,

Recordando los principios y objetivos de la no proliferación de las armas nucleares y el desarme nuclear aprobados en la Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁴⁰,

Poniendo de relieve el compromiso inequívoco de los Estados poseedores de armas nucleares de lograr la total eliminación de sus arsenales nucleares para llegar al desarme nuclear, compromiso contraído en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁴¹,

Recordando que en su resolución 50/245, de 10 de septiembre de 1996, aprobó el Tratado sobre la prohibición completa de los ensayos nucleares, y expresando satisfacción por el número cada vez mayor de Estados que han suscrito y ratificado el Tratado,

Reconociendo con satisfacción que el Tratado Antártico¹⁴² y los Tratados de Tlatelolco¹⁴³, Rarotonga¹⁴⁴, Bangkok¹⁴⁵ y Pelindaba¹⁴⁶ están liberando gradualmente de armas nucleares a todo el hemisferio Sur y las áreas adyacentes a que se refieren esos tratados,

Considerando la firma, el 24 de mayo de 2002, del Tratado sobre la reducción de las armas estratégicas ofensivas, o Tratado de Moscú¹⁴⁷, por los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia, tras la terminación del Tratado sobre la limitación de los sistemas de proyectiles antibalísticos¹⁴⁸, e instando a ambos países a tomar nuevas iniciativas de conformidad con el Tratado de Moscú, así como mediante arreglos o acuerdos bilaterales y decisiones unilaterales, para lograr la reducción irreversible de sus arsenales de armas nucleares,

Destacando la importancia de fortalecer todas las medidas existentes de desarme nuclear y de control y reducción de armas nucleares,

¹³⁹ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 729, No. 10485.

¹⁴⁰ Conferencia de 1995 de las Partes encargada del examen y la prórroga del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final*, primera parte (NPT/CONF.1995/32 (Part I)), anexo, decisión 2.

¹⁴¹ Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, *Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)) primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15:6.

¹⁴² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 402, No. 5778.

¹⁴³ *Ibid.*, vol. 634, No. 9068.

¹⁴⁴ Véase *Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme*, vol. 10: 1985 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IX.7), apéndice VII.

¹⁴⁵ Tratado sobre el establecimiento de una zona libre de armas nucleares en Asia sudoriental.

¹⁴⁶ A/50/426, anexo.

¹⁴⁷ Véase CD/1674.

¹⁴⁸ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 944, No. 13446.

Reconociendo la necesidad de un instrumento negociado multilateralmente y jurídicamente vinculante que dé garantías a los Estados que no poseen armas nucleares contra la amenaza o el empleo de esas armas,

Reafirmando el papel fundamental de la Conferencia de Desarme como único foro multilateral de negociaciones sobre desarme, y observando con pesar que, en el período de sesiones que celebró la Conferencia de Desarme en 2002, no se registró ningún progreso en las negociaciones sobre desarme, en particular sobre el desarme nuclear,

Poniendo de relieve la necesidad de que la Conferencia de Desarme comience las negociaciones sobre un programa escalonado a fin de lograr la eliminación total de las armas nucleares según un calendario preestablecido,

Expresando su profunda preocupación por la falta de progresos en la aplicación de las trece medidas para cumplir lo dispuesto en el artículo VI del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares convenidas en la Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares¹⁴⁹,

Deseosa de alcanzar el objetivo de una prohibición jurídicamente vinculante del desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la amenaza o el empleo de armas nucleares y de lograr su destrucción bajo un control internacional eficaz,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*, dada a conocer el 8 de julio de 1996¹⁵⁰,

Tomando nota de las partes pertinentes de la nota del Secretario General relativas a la aplicación de la resolución 56/24 S¹⁵¹,

1. *Subraya una vez más* la conclusión unánime de la Corte Internacional de Justicia de que existe la obligación de emprender de buena fe y concluir negociaciones encaminadas al desarme nuclear en todos sus aspectos, bajo un estricto y eficaz control internacional;

2. *Exhorta una vez más* a todos los Estados a que cumplan inmediatamente esa obligación iniciando negociaciones multilaterales que conduzcan a la pronta conclusión de una convención por la que se prohíba el desarrollo, la producción, los ensayos, el despliegue, el almacenamiento, la transferencia, la amenaza o el empleo de armas nucleares y se prevea la eliminación de esas armas;

3. *Pide* a todos los Estados que informen al Secretario General de las iniciativas que hayan tomado y las medidas que hayan adoptado para aplicar la presente resolución y lograr el desarme nuclear, y pide al Secretario General que le transmita esa información en su quincuagésimo octavo período de sesiones;

¹⁴⁹ Véase *Conferencia de las Partes del Año 2000 encargada del examen del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, Documento Final*, vol. I (NPT/CONF.2000/28 (Parts I and II)), primera parte, sección titulada “Artículo VI y párrafos octavo a duodécimo del preámbulo”, párr. 15.

¹⁵⁰ A/51/218, anexo; véase también *Legality of the Threat or Use of Nuclear Weapons, Advisory Opinion, I.C.J Reports 1996*, pág. 226.

¹⁵¹ A/57/95 y Add.1 y 2.

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones el tema titulado “Seguimiento de la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares*”.

CC

Cumplimiento de los acuerdos de limitación de armamentos y desarme y no proliferación

La Asamblea General,

Recordando su resolución 52/30, de 9 de diciembre de 1997, y las demás resoluciones pertinentes sobre la cuestión,

Reconociendo el interés permanente de todos los Estados Miembros en que se mantenga el respeto de los derechos y las obligaciones dimanantes de tratados en los que son partes y de otras fuentes del derecho internacional,

Convencida de que la observancia por los Estados Miembros de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados en los que son partes y otras fuentes del derecho internacional es importante para el fortalecimiento de la seguridad internacional,

Consciente de la importancia fundamental de la aplicación plena y la observancia estricta por los Estados partes de los acuerdos y demás obligaciones pactadas en materia de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación para que éstos lleven a un aumento de la seguridad de cada nación y de toda la comunidad internacional,

Destacando que toda violación de esos acuerdos y demás obligaciones pactadas por los Estados partes no sólo afecta negativamente a la seguridad de los Estados partes, sino que puede también poner en peligro la seguridad de otros Estados que confían en las limitaciones y los compromisos estipulados en esos acuerdos y demás obligaciones pactadas,

Destacando también que todo menoscabo de la confianza en tales acuerdos y demás obligaciones pactadas reduce su contribución a la seguridad mundial o regional y socava su prestigio y eficacia,

Reconociendo, en este contexto, que el pleno cumplimiento por los Estados partes de todas las disposiciones de los acuerdos existentes y la solución efectiva de las cuestiones de cumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional pueden, entre otras cosas, coadyuvar al mejoramiento de las relaciones entre los Estados y al fortalecimiento de la paz y la estabilidad mundiales,

Estimando que el cumplimiento de todas las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación por los Estados partes es una cuestión que interesa y preocupa a todos los miembros de la comunidad internacional, y observando la función que a ese respecto han desempeñado y deben seguir desempeñando las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito la contribución a la paz internacional y a la seguridad regional que supone el pleno cumplimiento por los Estados partes de las disposiciones

sobre verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación,

Acogiendo también con beneplácito el reconocimiento universal de la importancia crítica de la cuestión del cumplimiento y la verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación y demás obligaciones pactadas,

Reconociendo que, a la luz de la amenaza del terrorismo internacional, es especialmente importante que los Estados partes cumplan las obligaciones y los compromisos relativos a la limitación de armamentos y el desarme y la no proliferación,

1. *Insta* a todos los Estados partes en acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación a que apliquen y cumplan en su totalidad las disposiciones de dichos acuerdos;

2. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que consideren seriamente las repercusiones que tiene el incumplimiento por los Estados partes de cualesquiera disposiciones de los acuerdos en materia de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación para la seguridad y la estabilidad internacionales, así como para las perspectivas de progreso en esas esferas;

3. *Exhorta también* a los Estados Miembros a que apoyen los esfuerzos encaminados a resolver las cuestiones de cumplimiento por medios compatibles con los acuerdos mismos y con el derecho internacional, con miras a fomentar la observancia estricta por todos los Estados partes de las disposiciones de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación, y a mantener o restablecer la integridad de esos acuerdos;

4. *Acoge con beneplácito* la función que han desempeñado y continúan desempeñando las Naciones Unidas en el restablecimiento de la integridad de ciertos acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación, en el fomento de negociaciones al respecto y en la eliminación de amenazas a la paz;

5. *Alienta* los esfuerzos de todos los Estados partes por examinar, cuando proceda, nuevas esferas de cooperación que puedan realzar la confianza en el cumplimiento de los acuerdos existentes de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación y reducir la posibilidad de interpretaciones erróneas y de malentendidos;

6. *Observa* que los procedimientos eficaces de verificación de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación con frecuencia pueden contribuir a reforzar la confianza en el cumplimiento de esos acuerdos;

7. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo noveno período de sesiones el tema titulado “Cumplimiento de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme y no proliferación”.

* * *

91. La Primera Comisión también recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear

La Asamblea General decide incluir en el programa provisional de su quincuagésimo octavo período de sesiones un tema titulado “Conferencia de las Naciones Unidas para determinar formas adecuadas de eliminar los peligros nucleares en el contexto del desarme nuclear”.
